

**EJECUCION**

MINISTERIO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**SENTENCIA**



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

***EJECUTIVO M.***

**DEMANDANTE:**

BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADO:**

JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

RADICACION: 110014003059 - 2015-0383

TOMO: 038

1. 8-2-18

**2015-038**

Remate  
27/ octubre/2021  
10:30AM  
Vehículo.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

**2015-0383**

059-2015-00383-00- J. 19 C.M.E.S



11001400305920150038300



**BANCO PICHINCHA**

BPP -9421-15

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente de la Sucursal Chico y apoderada general de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en la Cámara de Comercio establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, tal como lo acredito con el certificado existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No 52.024.002 de Bogotá, portadora de la T.P. No 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de ALFONSO RINCON JAÍRO ESTEBAN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 8395339**, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ  
C.C. 51.910.681  
Apoderada General  
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto

CLAUDIA M. MOSOS LOZANO  
C.C. No. 52.024.002 de Bogotá  
T.P. No. 79.504 del C.S.J.



WETORRES

Dirección General: Cra. 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 1050/10

Call Center Bogotá: 650 1000 - Nacional: 018000919918

[www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,  
COMPARECIO:



Ocho de Bogotá, D.C.  
MARTINEZ P.  
ARIA (E)

**MARTINEZ VIRGUEZ MARIA JANETH**

CON: C.C. 51910681

JF

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.



BOGOTA D.C. 12/02/2015

87o7ni977unuun78

**B1UE4C9WKZSMSG7**  
Verifique estos datos en:  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA

HUELLA



NOTARIA SEXTA  
DE BOGOTÁ

2

**NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ**

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

02 MAR 2015

Ante el

NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

Compareció (eron)

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)  
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y  
que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia se firma esta diligencia.

*[Handwritten signature]*



NOTARIA SEXTA  
DE BOGOTÁ

PAGARE No. 8.395.339

\$ 16.268.246

VENCIMIENTO: 14 02 2015

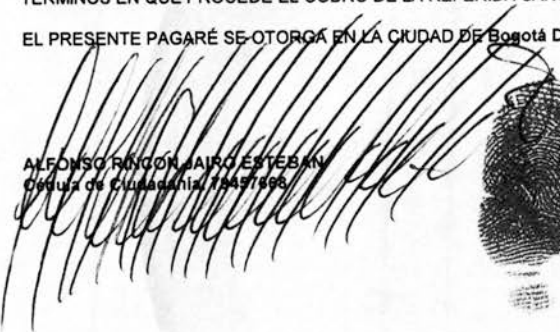
YO (NOSOTROS) ALFONSO RINCON JAIRO ESTEBAN MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 79457668, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 14 DEL MES DE 02 DEL AÑO 2015

( ), SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Bogotá D.C. LA SUMA DE Dieciséis Millones Dieciséis Cientos Sesenta y ocho Mil Doscientos Cuarenta y seis Pesos (\$16.268.246) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 28.82% POR CIENTO ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO O CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDÍAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO, MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A



CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTÉ EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 20 de Septiembre de 2013

  
ALFONSO RINCÓN JAIRO ESTEBAN  
Cédula de Ciudadanía 73457896

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2013

Señores  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **ALFONSO RINCON JAIRO ESTEBAN** mayor de edad, domiciliado(a) en **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **79457668**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el

nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

ALFONSO RINCON JAIRO ESTEBAN  
Cédula de Ciudadanía: 79457668





## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

### I. PARTES.

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **PABLO CESAR BALLEEN BARRERA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**ALFONSO RINCON JAIRO ESTEBAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **79457668**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

### II. ESTIPULACIONES.

**PRIMERA. OBJETO:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA:** CHEVROLET OPTRA

**PLACA :** RBP121

**COLOR :** AZUL CORCEGA

**MODELO :** 2010

**MOTOR:** F18D31682231

**SERIE :** 9GAJM52B7AB010657

**CHASIS:** 9GAJM52B7AB010657

**SERVICIO:** Particular

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**TERCERA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

**CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES)** también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

- 9
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
  4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
  5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
  6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
  7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

**NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al **ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 de Septiembre de 2013

ACREEDOR:

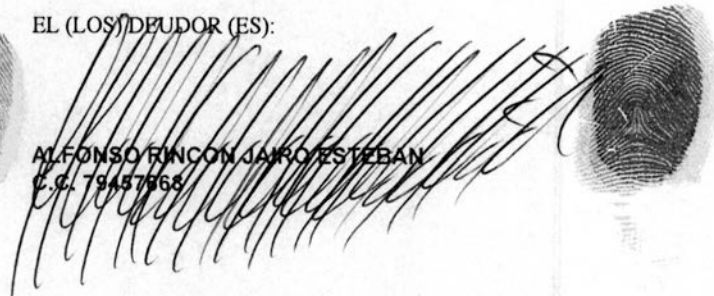


Banco Pichincha S.A.  
Nit No. 890.200.756-7  
Apoderado Especial  
PAOLO CESAR BALLEBARRERA  
CC/ 80384482

EL (LOS) DEUDOR (ES):



ALFONSO RINCON JAIRO ESTEBAN  
C.C. 79457668







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006203782

PLACA  
RBP121

MARCA  
CHEVROLET

LÍNEA  
OPTRA

CILINDRADA CC  
1.796

COLOR  
AZUL CORCEGA

CLASE DE VEHÍCULO  
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA  
SEDAN

COMBUSTIBLE  
GASOLINA

NÚMERO DE MOTOR  
F18D31682231

NÚMERO DE SERIE  
\*\*\*\*\*

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
ALFONSO RINCON JAIRÓ ESTEBAN

Cono Notario Diecinueve de 1994  
PARTICULAR No. 10006203782  
Coincide con su original que he tenido a la  
vista.

REG 16 OCT 2013

REG N

IDENTIFICACIÓN  
C.C. 79457654

JOSE MIGUEL REJAS C.  
Notario Diecinueve de 1994  
Circulo de Bogotá

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
032010000252650

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BLINDAJE  
\*\*\*\*\*

POTENCIA HP  
0

FECHA IMPORT.  
E 24/03/2010

PUERTAS  
4

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.

FECHA MATRÍCULA  
03/05/2010

FECHA EXP. LIC. TTO.  
12/10/2013

FECHA VENCIMIENTO  
12/10/2013



LT03000398727

P 8395339

## LIQUIDACION A LA VISTA

|                     |            |                 |          |        |
|---------------------|------------|-----------------|----------|--------|
| Fecha Elaboracion : | 14/02/2015 | Dia / Mes / Año | Ciudad : | BOGOTA |
|---------------------|------------|-----------------|----------|--------|

|                    |                       |                |            |
|--------------------|-----------------------|----------------|------------|
| Nombre del Abogado | CLAUDIA MARCELA MOSOS | Cedula Abogado | 52.024.002 |
|--------------------|-----------------------|----------------|------------|

| Datos del cliente | Cedula   | Operación | Nombre               |
|-------------------|----------|-----------|----------------------|
|                   | 79457668 | 8395339   | ALFONSO RINCON JAIRÓ |

|                      |                   |
|----------------------|-------------------|
| TOTAL CAPITAL        | 14.945.610        |
| INTERESES CORRIENTES | 1.322.636         |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>16.268.246</b> |

| PERIODO DE CAUSACION DE LOS CORRIENTES |            | TASAS LIQUIDADAS EN |        |
|----------------------------------------|------------|---------------------|--------|
| DESDE                                  | 01/10/2014 | PUNTOS NOMINALES    | 15.28% |
| HASTA                                  | 14/02/2015 | EFFECT ANUAL        | 21.74% |
| Observaciones:                         |            | TASA DE MORA        | 28.82% |

Elaborado por WENDY TORRES  
Asistente de Operaciones

Revisado por MARITZA TORRES  
Coordinadora de Operaciones

Documentos soporte: *Consulta Basica*  
*Proyeccion de valores para pago*



## Certificado de tradición

**Nro. CT450015205**

El vehículo de placas RBP121 tiene las siguientes características:

**Placa:** RBP121 ✓  
**Marca:** CHEVROLET  
**Color:** AZUL CORCEGA  
**Carrocería:** SEDAN  
**Serie:**  
**Chasis:** 9GAJM52B7AB010657  
**VIN:** 9GAJM52B7AB010657  
**Cilindraje:** 1796  
**Nro de Orden:** No registra

**Clase:** AUTOMÓVIL  
**Modelo:** 2010  
**Servicio:** PARTICULAR  
**Motor:** F18D31682231  
**Línea:** OPTRA  
**Capacidad:** Pasajeros 5  
**Puertas:** 4  
**Estado:** REGISTRADO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000252650 con fecha de importación 24/03/2010, Bogotá.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente ✓

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA ✓

### Propietario(s) Actual(es)

JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON. ✓

### Historial de propietarios

28/09/2013 De HELM BANK S.A , A AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , Traspaso; 12/10/2013 De AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , A JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





## Certificado de tradición

Nro. CT450015205

Dado en Bogotá, 10 de febrero de 2015 a las 14:50:52

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

**Directora de Servicios al Ciudadano**

**JUAN P. RAMIREZ**

**Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8862119409999827

Generado el 20 de febrero de 2015 a las 16:00:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO PICHINCHA S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad será Comercial Anónima se denominara BANCO PICHINCHA S.A. Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A., protocolizada mediante escritura pública 1166 del 28 de abril de 2011 Notaria 40 de Bogotá

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía, (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8862119409999827**

Generado el 20 de febrero de 2015 a las 16:00:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 48. Vicepresidentes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Vicepresidentes o Gerentes del Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así. Área Comercial, Área de soporte, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes o Gerentes de Área reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Vicepresidentes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. Secretario. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. "El Secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8862119409999827

Generado el 20 de febrero de 2015 a las 16:00:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

28 de abril de 2011, Notaria 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                | IDENTIFICACIÓN | CARGO              |
|---------------------------------------|----------------|--------------------|
| Marcel Daniel Eduardo Fernández       | CE - 297755    | Presidente         |
| Salvador Chauvet                      |                |                    |
| Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011 |                |                    |
| Gonzalo Cardenas Mejía                | CC - 19498633  | Gerente de Soporte |
| Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011 |                |                    |

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 0 6 \*

17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 1 DE 24

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO PICHINCHA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PICHINCHA.COM.C

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 92 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

notificacionesjudiciales@pichincha.com.c

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1227 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 20 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 85840 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INVERSORA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3137 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00182471 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 564 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200986 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSORA PICHINCHA S A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO POR EL DE: BANCO PICHINCHA S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00200239 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ EN ESTABLECIMIENTO BANCARIO BAJO EL NOMBRE EL DE: BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA       | INSCRIPCION       |
|----------------|--------------|---------------|-------------------|
| 2.516          | 3-X-1.964    |               | 2.925             |
| 2.798          | 4-XI-1.964   |               | 2.926             |
| 2.160          | 25-VII-1.966 |               | 2.927             |
| 2.386          | 13-VII-1.968 |               | 2.928             |
| 2.128          | 17-VI-1.969  |               | 2.929             |
| 4.106          | 26-XI-1.970  |               | 2.931             |
| 4.385          | 13-XI-1.972  |               | 2.932             |
| 3.986          | 16-IX-1.974  |               | 2.933             |
| 1.793          | 13-VII-1.977 |               | 2.934             |
| 363            | 14-II-1.980  |               | 2.935             |
| 087            | 27-I-1.982   |               | 2.937             |
| 3.298          | 30-XII-1.992 | 41 STAFE BTA. | 38.629 19-IV-1993 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
|-----------|-----|------------|------------|------------|-----------|
| 0001227   |     | 1998/05/20 | NOTARIA 41 | 1998/12/14 | 00085840  |
| 3137      |     | 2009/10/08 | NOTARIA 40 | 2009/11/12 | 00182471  |
| 1166      |     | 2011/04/28 | NOTARIA 40 | 2011/07/05 | 00200239  |

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 564 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00218642 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                     | IDENTIFICACION       |
|----------------------------|----------------------|
| GERENTE                    |                      |
| SERPA MORA ROCIO DEL PILAR | C.C. 000000035512623 |

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2792 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 112006 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVERT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A.





\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 0 7 \*

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 2 DE 24

\*\*\*\*\*

COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 42.769.637 DE ITAGUI DIRECTORA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE MEDELLÍN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPANÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA UPEGUI GONZALEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPANÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANÍA. CUARTO: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA YANEIDE TABARES HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 43. 809. 107 ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE MEDELLÍN, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPANÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS MARIA YANEIDE TABARES HERNÁNDEZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPANÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANÍA. QUINTA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 32.712.889 ASISTENTE OPERATIVA DE LA AGENCIA DE BARRANQUILLA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPANÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LINDA ELIZABETH VIEIRA PAZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPANÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SÉPTIMA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 63. 313. 949. DIRECTORA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUCY STELLA RODRIGUEZ DE GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. OCTAVA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GLORIA STELLA ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 28.308.374. ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE BUCARAMANGA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GLORIA STELLA ROMERO ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. NOVENA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR DARÍO RESTREPO ESCOBAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16. 689. 032 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS OSCAR DARÍO RESTREPO ESCOBAR ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A INGRID HERRERA PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 31.988.875. ASISTENTE OPERATIVO DE LA AGENCIA DE CALI, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 0 8 \*

19



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 3 DE 24

\*\*\*\*\*

DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS INGRID HERRERA PEREZ ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. DÉCIMA PRIMERA: QUE EN LA MISMA CALIDAD Y DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 10. 116. 390 DIRECTOR OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA DE PEREIRA, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GUSTAVO DE JESUS DIAZ BOTERO ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10231 DEL LIBRO V, ALBERTO ISAZA ROBLEDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.278.723 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑIA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA. COMPAÑIA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES

VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL 10 DE MAYO DE 2001, INSCRITO EL 04 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 99889 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON C.E. NO. 297. 755 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHAS. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGA PODER SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 88.143.165 EXPEDIDA EN OCAÑA, PARA QUE ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA. ESTE PODER SE ENTENDERÁ VIGENTE HASTA QUE EL APODERADO SE ENCUENTRE VINCULADO CON LA COMPAÑÍA O HASTA QUE SE LE REVOQUE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 101015 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA 297.755 DE BOGOTÁ, QUIEN OBRA COMO PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, OTORGO PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.264.671, PARA QUE ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0176 DEL 01 DE FEBRERO DE 2002, DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 7483 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ), CONFIRIÓ PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.826.316 DE BOGOTÁ Y HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79. 275. 586 DE BOGOTÁ, PARA QUE A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EJECUTEN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL SIGUIENTE ACTO: EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES CONSTITUIDOS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LOS SEÑORES CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO Y HERNÁN RODRÍGUEZ PUENTES ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA





\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 0 9 \*

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 4 DE 24

\*\*\*\*\*

COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 157316 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52. 065. 300 DE BOGOTA, GERENTE DE CIUDADES INTERMEDIAS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑIA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3735 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237582 DEL LIBRO VI, COMPARECIO GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y RERPESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.910.681 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL CHICO EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PINCHINCHA S.A LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TITULOS VALORES DE CAPTACION PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, ASI MISMO MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ TENDRA LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRA REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. II) ACEPTAR Y LEVANTAR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A, LAS GARANTIAS PERSONALES O REALES QUE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE



OBLIGACIONES A SU FAVOR. III) ACEPTAR LOS ENDOSOS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS PARA SU COBRO ANTE PERSONAS O ENTIDADES EMISORAS DE LOS MISMOS. IV) GIRAR, ENDOSAR Y PROTESTAR TITULOS VALORES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DEL BANCO. V) ACEPTAR LA CESION DE CREDITOS EFECTUADOS POR TERCEROS A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. VI) FIRMANDO O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA LA NEGOCIACION DE FACTURAS COMERCIALES O FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA. VII) ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, PARA LA CORRECTA PRESTACION DE LOS SERVIOS TELEFONICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LUZ Y ENERGIA, LICENCIA DE SANIDAD Y FUNCIONAMIENTO, REGISTRO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO Y DEMAS ACTUACIONES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACION Y EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. VIII) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BNACO PICHINCHA S.A. LAS PROMESAS Y CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SUBLEASING O SUBARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA, SOBRE TODA CLASE DE BIENES QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRRE O EJECUTE EL BANCO. DE IGUAL FORMA, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ PODRA FIRMAR LAS RESPECTIVAS TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE LOS BIENES DADOS EN LEASING UNA VEZ EL CLIENTE HUBIERE EJERCIDO LA RESPECTIVA OPCION DE COMPRA. IX) REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EN LO CIVIL COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDA FACULTADO(A) PARA DEMANDAR. X) DEMANDAR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DEL BANCO. PARA LO CUAL PODRA OTORGAR PODERES RESPECTIVOS, ASI COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO SU REPRESENTACION, CUANDO LA MISMA SEA DEMANDADA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS. XI) CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRODE LOS PROCESOS PENALES. XII) EL(LA) APODERADO(A) PUEDE TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACION DE BIENES PERSEGUIDOS, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A, SEA SOLICITADO COMO TERCERO ACREEDOR HIPOTECARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA. XIII) ASISITIR A INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL, POLICIVO Y EXTRAJUDICIAL CON FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA S.A. XIV) REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA S.A. EN LOS CONCORDATOS, ACUERDOS DE REESTRUCTURACION, PROCESOS DE REORGANICACION EMPRESARIAL O LIQUIDACIONES JUDICIALES TRAMITADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL PELNAMENTE FACULTADA PARA EL EFECTO. ESTA REPRESENTACION LA PODRA EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DEL BANCO PICHINCHA S.A OTOGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. XV) FIRMAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A, LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE EL BANCO CELEBRE EN DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS COMERCIALES OFRECIDOS POR ESTE. EL PRESENTE PODER SERA VALIDADO MIENTRAS MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ ESTE VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A Y EN EL CUMPLIMIENTO DE



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 0 \*

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 5 DE 24

\*\*\*\*\*

SUS FUNCIONES DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTAN LA ADMINISTRACION DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2005 INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10087 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12769 DEL LIBRO V, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTA, OBRANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, (....) SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.452.164, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 39.761.701, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE

LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS DIANA KARINA VISCAYA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. QUINTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.789.741, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS EDERMAN CESID RODRIGUEZ OSORIO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SEXTA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 38.264.671, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA. SÉPTIMA: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE



**\*01\***

\* 1 5 0 1 8 4 4 1 1 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 6 DE 24

\*\*\*\*\*

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 40.391.476, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA. OCTAVA. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 93.402.523, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GIOVANNI CONDE, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10160 DEL LIBRO V, EL SEÑOR EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NUMERO 297755 EXPEDIDA



EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA QUE SE ANEXA, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.516 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.964, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2A.) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO: PRIMERO. QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.609.318, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOZA, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 127908 DEL LIBRO VI, MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297755 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.826.316 Y HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EL SIGUIENTE ACTO: FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA MARGARITA HERNÁNDEZ RIAÑO Y HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, SE ENCUENTREN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 2 \*

23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 7 DE 24

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134262 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, A CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1 .) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICO NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCIA, ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 134585 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.609.318; LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 38.264.671; LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52. 452. 164; DIANA KARINA VISCAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 39.761.701; EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.789.741; ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 40. 391. 476; GIOVANNI CONDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 93. 402. 523, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), FIRMEN O SUSCRIBAN LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS JAIME ALEJANDRO FARIETTA VELOSA, LUZ DARY TRUJILLO CARRASCO, LILIANA MARITZA BRAVO HERNÁNDEZ, LUZ GISSEEL GALVIS LEANO, DIANA KARINA VISCAYA, EDERMAN YESID RODRIGUEZ OSORIO, ALBA ROCIO VELASQUEZ GONZALEZ, GIOVANNI CONDE, Y ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 10881 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52. 365. 381 EXPEDIDA EN BOGOTA, ASESORA DE CAPTACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTA: FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN ESTE VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11340 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.143.165 DE OCAÑA PARA QUE



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 3 \*

24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 8 DE 24

\*\*\*\*\*

EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA, FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ELKIN JAVIER RINCON SÁNCHEZ, ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NO. 144778 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ( ANTES INVERSORA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586 DE BOGOTA DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2007 BAJO LOS NÚMEROS 11888 Y 11889 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.



19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LILIANA ROBAYO PEREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NOS. 51.983.457 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/ O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRME O SUSCRIBA LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LILIANA ROBAYO PEREZ, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NO. 13313 Y 13314 DEL LIBRO V, EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.381.650 DE BOGOTA Y A GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.134.379 DE CIMITARRA (SANTANDER), PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS NORMA CONSTANZA ZACIPA SANDOVAL Y GABRIEL ANDRES DIAZ RESTREPO, ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 4 \*

25



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 9 DE 24

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1045 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181402 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 86.047.816, PARA QUE EN NOMBRE DE LA INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META). ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3) FIRMAR O SUSCRIBIR FORMULARIOS ÚNICOS DE TRANSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ACUÑA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2570 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 181404 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARCEL DANIEL EDUARDO FERNÁNDEZ SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE NACIONALIDAD ECUATORIANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.065.300, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LAS CIUDADES DE TUNJA, IBAGUÉ, MONTERÍA, CARTAGENA, VILLAVICENCIO Y NEIVA: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) LEVANTAR A NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA

S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL) LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRICULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR LA COMPAÑÍA, SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS CLAUDIA PATRICIA PAVA GARCÍA ESTE VINCULADO A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NO. 186744 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARÍA DAZA ACOSTA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.794.138, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR A SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LINA MARÍA DAZA ACOSTA, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191136 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 5 \*

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 10 DE 24

\*\*\*\*\*

BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MÓNICA DEL PILAR GONZALEZ LÓPEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.488.040, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191138 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 39.759.002, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. E.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL



AMPLIO Y SUFICIENTE A LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.780.375, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00191139 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.541.425, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ: A.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. B.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. C.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALIX TELLO ESCALLÓN, MONICA DEL PILAR GONZÁLEZ LÓPEZ, ALBA LUCÍA GRANADOS MOLANO, LEONARDO ANDRÉS RUÍZ NAVARRETE Y CESAR ALFONSO RAMIREZ GÓMEZ ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 0191728 DEL LIBRO V, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAULA HURTADO PIÑEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.381.314 PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 6 \*

27

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 11 DE 24

\*\*\*\*\*

FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE TUNJA (BOYACÁ): 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS PAULA HURTADO PIÑEROS, ESTÉ VINCULADA A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO LOS NO., 00194326, 00194327 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.275.586 Y YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.223.843, PARA QUE EN NOMBRE DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL 00218085 DEL 21 DE AGOSTO DE 1984, ANTE EL RUNT COMO OTROS ACTORES: 1) REALIZAR LOS TRÁMITES Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON FICHAS TÉCNICAS DE HOMOLOGACIÓN. 2.) EL REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES, SOLICITUD DE CREACIÓN DE LÍNEAS, MARCAS Y COLORES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS, HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES Y YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA ESTÉN VINCULADOS A INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES BEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A ÉSTA ENTIDAD FINANCIERA Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00199882 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52917728 DE BOGOTA, ANALISTA DE LA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), LAS GARANTÍAS PRENDARÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A.), SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ ANGÉLICA MAYORGA NIÑO ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207696 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO RIVEROS BAENA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.952.648 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIEGO RIVEROS BAENA ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207697 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 7 \*

28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 12 DE 24

\*\*\*\*\*

MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.569.671 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JORGE HERNÁN PINZÓN QUIROGA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00207699 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.263.737 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIANA CAROLINA DUITAMA MAYORGA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL



CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00210360 Y 00210361 DEL LIBRO V, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEXANDER FIGUEROA AREVALO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.014.453, Y JOHN JAIRO LOZANO BELTRÁN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.063.783, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN O SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ALEXANDER FIGUEROA AREVALO Y JOHN JAIRO LOZANO BELTRÁN ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00211564, 00211565, 00211566, 00211567, 00211568 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 79.651.423, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 39.687.559, MAGDA YURANI ALONSO SÁNCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 35.428.665, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 51.910.681 PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRMEN A SUSCRIBAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPÓSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CARLOS ALBERTO CORDOBA CAMARGO, ANA CRISTINA TORRES PALACIOS, MAGDA YURANI ALONSO SÁNCHEZ, MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ ESTÉN VINCULADOS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00212294 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA MILENA RESTREPO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 8 \*

2a



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 13 DE 24

\*\*\*\*\*

DE CIUDADANÍA NÚMERO 52879709, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANA MILENA RESTREPO HERNÁNDEZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE JUNIO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 00212296 Y 00212297 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MYRIAM FERNANDA CRUZ CARRILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52190474, Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 46366719, PARA REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA SA. INDIVIDUALMENTE POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. EN CONSECUENCIA, QUEDAN FACULTADAS PARA DEMANDAR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. POR INTERMEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD PARA LO CUAL PODRÁN OTORGAR LOS PODERES RESPECTIVOS ASÍ COMO ASUMIR DE IGUAL MODO DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS APODERADOS SU REPRESENTACIÓN CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA DEMANDADO EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y POLICIVOS Y PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES, IGUALMENTE LAS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, RECIBIR, TRANSAR, DENUNCIAR BIENES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE BIENES PERSEGUIDOS, RENDIR TESTIMONIOS, ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, RECIBIR NOTIFICACIONES CUANDO EL BANCO PICHINCHA S.A. SEA CITADO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO EN PROCESOS EJECUTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y CONCILIAR EN CUALQUIER

PROCESO JUDICIAL O POLICIVO CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA SA. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁN EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD OTORGANDO LOS RESPECTIVOS PODERES. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MYRIAM FERNANDA CRUZ CARRILLO Y YASMITH QUINTERO TIBADUIZA, ESTÉN VINCULADAS AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁN OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 5 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00215747 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.176.573, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. FIRME O SUSCRIBA LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TITULO DE DEPOSITO CAPTE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ZULMA YANITH CLAVIJO RAMIREZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 29 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00220116, 00220120, 00220121 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA HELENA PINZON PADILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.53.139.557,A, A CARLOS ALBERTO NIÑO MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.79.328.185 Y A LAURA CAMILA ZARRATE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.1.030.573.253, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA ENTIDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220123 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO ANDRES TAUTIVA OYUELA, IDENTIFICADO CON LA



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 1 9 \*

30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 14 DE 24

\*\*\*\*\*

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.711.942 DE BOGOTÁ, DIRECTOR OPERATIVO ZONAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. 3.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 4.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. 6.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 7.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220125 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PABLO CESAR BALLEEN BARRERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.384.482, ANALISTA UNIDAD DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A.



4.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A., SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220126 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA JANETH CRUZ SUAREZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.117.514 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO, TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. 24 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00220127 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ESNEIDER TRUJILLO BONILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.586.454 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S. A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE EL BANCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. 2.) ASÍ MISMO TENDRÁ LA FACULTAD DE PAGAR LOS INTERESES Y COMISIONES A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE PODRÁ REALIZAR LAS DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 15 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00221644 DEL LIBRO V, EDUARDO FERNÁNDEZ-SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A., POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNÁN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.275.586, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES, PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), SUSCRIBA TODAS LAS



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 0 \*

31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 15 DE 24

\*\*\*\*\*

RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO REMITIDOS POR LA DIAN, SECRETARIAS DE HACIENDA, SECRETARIAS DE TRÁNSITO, JUZGADOS Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3360-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00224970 DEL LIBRO VI, GONZALEZ CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ OMAIRA ARANGO BAQUERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.432.370, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS LUZ OMAIRA ARANGO BAQUERO, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3360-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00224972 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOHANA LISSET PAVA ARIAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.410.620, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO: ENDOSAR EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ÍNDOLE POR PARTE DEL BANCO PICHINCHA S. A. , LOS PAGARÉS EN LOS QUE SE INCORPOREN DERECHOS DE CRÉDITO A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. DERIVADOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE LA LÍNEA CREDIOFICIAL QUE SEAN VENDIDOS Y/O CEDIDOS A TERCEROS CON LOS QUE EL BANCO HUBIERE SUSCRITO PREVIAMENTE EL RESPECTIVO CONTRATO DE VENTA DE CARTERA Y/O DE CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JOHANA LISSET PAVA ARIAS, ESTÉ VINCULADA AL

BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3442-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 29 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225846 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME ENRIQUE HERNANDEZ POVEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.020.723.465, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. 3.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 4.) FIRMAR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JAIME ENRIQUE HERNANDEZ POVEDA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 3443-13 DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 29 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 26 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225847 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO DAVID TORRES DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.022.955.074, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. 3.) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEVANTAR Y/O CANCELAR LAS GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S. A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR. 4.) FIRMAR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRANSITO PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN DE COMPRA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIEGO DAVH) TORRES DIAZ, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 1 \*

32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 16 DE 24

\*\*\*\*\*

CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO LOS NOS. 00227508, 00227509, 00227511, 00227512, Y 00227513, DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.19.498.633 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA DEL PILAR LOPEZ ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52,087,956, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. : 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS MARIA DEL PILAR LOPEZ ROJAS ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A INGRID MILENA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.376.282, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S. A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS INGRID MILENA RAMIREZ ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. CUARTO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA BARRAGAN ZAMUDIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52,935,368, PARA QUE EN



NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS SANDRA MILENA BARRAGAN ZAMUDIO ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. QUINTO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DAVID EFRAIN ORTEGA CORTES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1,023,861,285, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S. A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DAVID EFRAIN ORTEGA CORTES ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S. A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. SEXTO: QUE EN LA CALIDAD ANTES ANOTADA Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CRISTHIAN CAMILO ABRIL CIPAGAUTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1,020,722,435, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CRISTIIAN CAMILO ABRIL CIPAGAUTA ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00230889 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ALBERTO MURCIA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.499.342, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 2 \*

37



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 17 DE 24

\*\*\*\*\*

LA CIUDAD DE BOGOTÁ (CUNDINAMARCA): 1) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JORGE ALBERTO MURCIA RAMIREZ, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE BANCO.

## CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00230892 DEL LIBRO VI, EDUARDO FERNÁNDEZ - SALVADOR CHAUVET, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 297.755 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA LOPEZ CARRANZA, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 65.719.923 DEL LIBANO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS PAOLA LOPEZ CARRANZA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

## CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 024714 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231734 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JACQUELINE RODRIGUEZ AGUJA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52829396 DE BOGOTA, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA

CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JACQUELINE RODRIGUEZ AGUJA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 024814 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231735 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA MAYERLY ORJUELA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52342454, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS DIANA MAYERLY ORJUELA, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 024914 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231736 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA SOLANGE ESTRADA MACHADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52562034, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS CLAUDIA SOLANGE ESTRADA MACHADO, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 025014 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231737 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRÉS BOUTIN PULIDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79720667, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 3 \*

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 18 DE 24

\*\*\*\*\*

COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ANDRÉS BOUTIN PULIDO, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 025114 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231738 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SARA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.013.621.369, ASESORA COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS SARA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 025214 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231739 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME RODRIGUEZ PRIETO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.132.811, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS JAIME RODRIGUEZ PRIETO, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:



QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 024614 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00231741 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19498633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDIER JOSUE TORRES MORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.023.906.191, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,: 1.) ACTÚE COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS EDIER JOSUE TORRES MORA, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56316 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233507 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A YENNY DURLAY GIRALDO OCHOA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.875.654, SUBGERENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56614 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233508 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN KAROL BUITRAGO ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.056.410.130, SUPERNUMERARIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56214 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233509 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO TULIO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 4 \*

35



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 19 DE 24

\*\*\*\*\*

NO. 79.633.391, SUBGERENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA SA. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56114 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233510 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JEIMMY ALEJANDRA MONCALEANO JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.969.238, SUBGERENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA SA. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56514 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233511 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ELIECER SANDOVAL AGUIERRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.012.369.243 SUPERNUMERARIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA SA. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: I) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 52414 DEL 02 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233513 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ROCIO DEL PILAR SERPA MORA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.512.623, GERENTE DE LA SUCURSAL CHICO, PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1) FIRMAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A., LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE EL BANCO CELEBRE EN DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS COMERCIALES OFRECIDOS POR ÉSTE.

CERTIFICA:

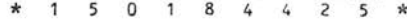
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 56414 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00233514 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOHN STEVEN DALEMAN MENDIETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.121.635, SUPERNUMERARIO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA SA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) FIRMAR O SUSCRIBIR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O TÍTULOS VALORES DE CAPTACIÓN PROVENIENTES DE LOS RECURSOS QUE A TÍTULO DE DEPÓSITO CAPTE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00236592 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FREDY YESID RONDEROS RONCANCIO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.543.109 DE ZIPAQUIRÁ, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS FREDY YESID RONDEROS RONCANCIO, ESTÉ VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 14 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00236778 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PAUL GIOVANNY GARCIA GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.179.112, ASESOR COMERCIAL DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTA: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN



36

LIBRARY OF CONGRESS  
5101 MARSHALL BLVD. N.W.  
WASHINGTON, D.C. 20540-4015  
TEL: 202/541-2131  
FAX: 202/541-9371  
WWW.LC.ORG



MAYO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237971 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A IVETH CAROLINA GUEVARA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.698.308 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENSA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS IVETH CAROLINA GUEVARA, ESTE VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0761-14 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237963 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARCELA ANDREA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.528.740 DE BOGOTA, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENSA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS MARCELA ANDREA RODRIGUEZ, ESTE VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0701-14 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237964 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUISA FERNANDA MEJIA MONCADA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.857.077 DE BOGOTA, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENSA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS LUISA FERNANDA MEJIA MONCADA, ESTE VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0702-14 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 6 \*

37



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 21 DE 24

\*\*\*\*\*

MAYO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237965 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES LEONARDO CARDENAS PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.844.677 DE BOGOTÁ, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENSA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ANDRES LEONARDO CARDENAS, ESTE VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1085-14 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237966 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GISSELLE ALEXANDRA LUENGAS JARAMILLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.020.749.574 DE BOGOTÁ, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENSA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS GISSELLE ALEXANDRA LUENGAS JARAMILLO, ESTE VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1084-14 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237967 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A VICTOR ALFONSO CUBAQUE UYABAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.852.855 DE BOGOTÁ, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL

BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE EL SIGUIENTE ACTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ:  
1) ACTUAR COMO FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENSA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS VICTOR ALFONSO CUBAQUE UYABAN, ESTE VINCULADO AL BANCO PICHINCHA S.A., Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00238572 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA PILAR ROLDAN HUERTAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.965.882, ANALISTA OPERATIVO DE UNIDADES DE VEHÍCULOS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENSA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA; 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA; 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE CONTRATOS DE LEASING; 4.) LEVANTAR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR; 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A., SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN A COMPRA Y/O EN LOS CASOS DE QUE SE CANCELE LA MATRÍCULA POR SINIESTRO, HURTO O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO; 6.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS OTROSÍ A LOS CONTRATOS DE LEASING QUE EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A.; 7.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS LEGALES Y/O FORMATOS A QUE HAYA LUGAR, PARA AUTORIZAR LA REPOSICIÓN DE PLACAS, TRASLADO CUENTAS, REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, TRAMITACIÓN DE BLINDAJE, CAMBIOS DE EMPRESA TRANSPORTADORA, ENTRE OTRAS FACULTADES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS DADOS EN LEASING POR PARTE DEL BANCO PICHINCHA S.A.; 8.) SE AUTORIZA A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. PARA DILIGENCIAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS REQUERIDOS PARA EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES ORIGINALES VEHÍCULO TALES COMO: CAMBIOS DE COLOR, CONVERSIÓN A GAS Y TIPO DE CARROCERÍA DE LOS VEHÍCULOS DADOS EN LEASING POR EL BANCO PICHINCHA S.A.; 9.) FIRMAR LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS LOCATARIOS DE LOS VEHÍCULOS DADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO O EN LEASING SOLICITEN EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS QUE ENTREN A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 7 \*

38



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 22 DE 24

\*\*\*\*\*

COLOMBIA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ADRIANA PILAR ROLDAN HUERTAS, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN EL BANCO.

CERTIFICA:

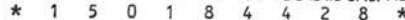
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00238573 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.109.919, ANALISTA OPERATIVO DE UNIDADES DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA; 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA; 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE CONTRATOS DE LEASING; 4.) LEVANTAR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR; 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A., SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN A COMPRA Y/O EN LOS CASOS DE QUE SE CANCELE LA MATRÍCULA POR SINIESTRO, HURTO O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO; 6.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS OTROSÍ A LOS CONTRATOS DE LEASING QUE EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A.; 7.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS LEGALES Y/O FORMATOS A QUE HAYA LUGAR, PARA AUTORIZAR LA REPOSICIÓN DE PLACAS, TRASLADO CUENTAS, REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, TRAMITACIÓN DE BLINDAJE, CAMBIOS DE EMPRESA TRANSPORTADORA, ENTRE OTRAS FACULTADES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS DADOS EN LEASING POR PARTE DEL BANCO PICHINCHA S.A.; 8.) SE AUTORIZA A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. PARA DILIGENCIAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS REQUERIDOS PARA EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES



ORIGINALES VEHÍCULO TALES COMO: CAMBIOS DE COLOR, CONVERSIÓN A GAS Y TIPO DE CARROCERÍA DE LOS VEHÍCULOS DADOS EN LEASING POR EL BANCO PICHINCHA S.A; 9.) FIRMAR LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS LOCATARIOS DE LOS VEHÍCULOS DADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO O EN LEASING SOLICITEN EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS QUE ENTREN A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS ADRIANA PILAR ROLDAN HUERTAS, ESTÉ VINCULADA AL BANCO PICHINCHA S.A. Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN EL BANCO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00238578 DEL LIBRO VI, GONZALO CÁRDENAS MEJÍA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 EXPEDIDA EN BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ PINEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.439.736, ANALISTA OPERATIVO DE UNIDADES DE VEHÍCULOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: 1.) FIRMA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA CON O SIN TENENCIA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA; 2.) FIRMAR O SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y/O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE VEHÍCULOS QUE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE LA COMPAÑÍA; 3.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES DE TRÁNSITO PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y/O TRASPASO DE VEHÍCULOS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS VEHÍCULOS VAYAN A SER ADQUIRIDOS POR EL BANCO PICHINCHA S.A. PARA SER FINANCIADOS MEDIANTE CONTRATOS DE LEASING; 4.) LEVANTAR A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. LAS GARANTÍAS PERSONALES O REALES CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR; 5.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS ÚNICOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN OBJETO DE CONTRATOS DE LEASING SUSCRITOS POR EL BANCO PICHINCHA SA., SOBRE LOS CUALES SE HAYA EJERCIDO LA OPCIÓN A COMPRA Y/O EN LOS CASOS DE QUE SE CANCELE LA MATRÍCULA POR SINIESTRO, HURTO O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO; 6.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS OTROSÍ A LOS CONTRATOS DE LEASING QUE EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL CELEBRE O EJECUTE EL BANCO PICHINCHA S.A.; 7.) FIRMAR O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS LEGALES Y/O FORMATOS A QUE HAYA LUGAR, PARA AUTORIZAR LA REPOSICIÓN DE PLACAS, TRASLADO CUENTAS, REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, TRAMITACIÓN DE BLINDAJE, CAMBIOS DE EMPRESA TRANSPORTADORA, ENTRE OTRAS FACULTADES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS DADOS EN LEASING POR PARTE DEL BANCO PICHINCHA S.A.; 8.) SE AUTORIZA A NOMBRE DE BANCO PICHINCHA S.A. PARA DILIGENCIAR O SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS REQUERIDOS PARA EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES ORIGINALES VEHÍCULO TALES COMO: CAMBIOS DE COLOR, CONVERSIÓN A GAS Y TIPO DE CARROCERÍA DE LOS VEHÍCULOS DADOS EN LEASING POR EL BANCO



39

\*\*\*\*\*

© 2006 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is printed on acid-free paper. 9 8 7 6 5 4 3 2 1

GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADA0 CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA CRISTINA TORRES PALACIOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 39.687.559, GERENTE DE LA AGENCIA UNICENTRO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: I) REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. II) ASISTIR A INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL, POLICIVO Y EXTRAJUDICIAL CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/O OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA S.A. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL APODERADO(A) QUEDA FACULTADO(A) PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DEMÁS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, ESPECIALMENTE CON FACULTADES PARA CONCILIAR, PROPONER Y ACEPTAR FORMULAS DE ARREGLO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER SERÁ VALIDO MIENTRAS ANA CRISTINA TORRES PALACIOS ESTÉ VINCULADO(A) AL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00240924 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA RODRIGUEZ CRISTANCHO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.477.561, GERENTE DE LA AGENCIA CALLE 80, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: I) REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. II) ASISTIR A INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL, POLICIVO Y EXTRAJUDICIAL CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA S.A. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL APODERADO(A) QUEDA FACULTADO(A) PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DEMAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, ESPECIALMENTE CON FACULTADES PARA CONCILIAR, PROPONER Y ACEPTAR FORMULAS DE ARREGLO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER SERA VALIDO MIENTRAS SANDRA MILENA RODRIGUEZ CRISTANCHO



\*01\*



\* 1 5 0 1 8 4 4 2 9 \*

40



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE FEBRERO DE 2015

HORA 14:17:07

R044577025

HOJA : 24 DE 24

\*\*\*\*\*

ESTE VINCULADO(A) AL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00240925 DEL LIBRO VI, GONZALO CARDENAS MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.498.633 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SOPORTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GINA CAROLINA CASTELLANOS BAHOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.690.769, GERENTE DE LA AGENCIA TOBERIN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO PICHINCHA S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: I) REPRESENTAR AL BANCO PICHINCHA S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POLICIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, METROPOLITANA, MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN LO CIVIL, COMERCIAL Y POLICIVO. II) ASISTIR A INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONCILIAR EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL, POLICIVO Y EXTRAJUDICIAL CON LA FACULTAD EXPRESA DE REPRESENTAR Y/U OBLIGAR AL BANCO PICHINCHA S.A. ESTA REPRESENTACIÓN LA PODRÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS EXTERNOS DEL BANCO PICHINCHA S.A. EL APODERADO(A) QUEDA FACULTADO(A) PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DEMÁS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO, ESPECIALMENTE CON FACULTADES PARA CONCILIAR, PROPONER Y ACEPTAR FORMULAS DE ARREGLO Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER SERÁ VÁLIDO MIENTRAS GINA CAROLINA CASTELLANOS BAHOS ESTÉ VINCULADO(A) AL BANCO PICHINCHA S.A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 1294 DEL 26 DE ABRIL DE 1. 989, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1. 989 BAJO EL NO. 265.580 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION Y COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES A LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN REFERENCIA.



CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Constanza Portet*

41

11

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

42

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Círculo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.

3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.



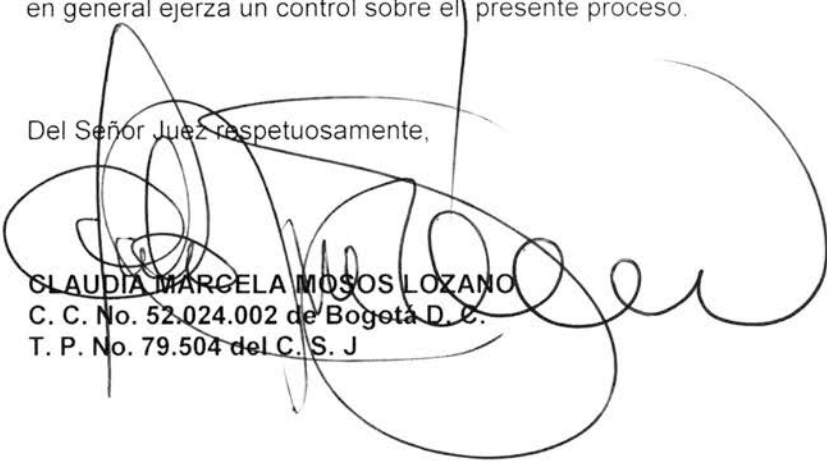
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

44

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/mar./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

059

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

13614

SECUENCIA: 13614

FECHA DE REPARTO: 03/03/2015 3:10:01p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567  
52024002

INVERSORA PICHINCHA  
CLAUDIA MARCELA MOSOS  
LOZANO

01  
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01  
osanchea

v. 2.0

MFTS

Oscar Sanchez Ariza

46

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

**INFORME SECRETARIAL**

El suscrito Secretario deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha 04 MAR 2015 y hora 10:20AM, y para ser ingresados al sistema de gestión judicial siglo 21 en el término, se reciben los documentos que continuación se relatan;

**Poder,**

- ✓ Especial (X)
- ✓ General ( )

**Título Valor,**

- ✓ Letra de Cambio ( ) No. \_\_\_\_\_
- ✓ Certificado de deuda ( ) No. \_\_\_\_\_
- ✓ Cheque ( ) No. \_\_\_\_\_
- ✓ Factura ( ) No. \_\_\_\_\_
- ✓ Pagare (X) No. 8395.339.
- ✓ Otro ( ) Clase \_\_\_\_\_

**Otros documentos anexos,**

- ✓ Contrato (X) Clase: Prenda sin tenencia
- ✓ Escritura ( )
- ✓ Certificado de interese ( )
- ✓ Certificado Superfinanciera ( )
- ✓ Certificado de representación legal ( )
- ✓ Certificado de instrumentos públicos ( )
- ✓ Certificado de Cámara y comercio (X)
- ✓ Certificado de tradición vehículo (X)
- ✓ Certificado de UVR ( )
- ✓ Certificados otros ( ) Clase \_\_\_\_\_
- ✓ Acta de conciliación ( )
- ✓ Otros ( ) Clase \_\_\_\_\_

**De ley,**

Original demanda (X) copias traslados (X) copias archivo (X)  
Medidas cautelares ( ) medida provisional ( )

**Observaciones:**

---

---

---

---

El presente expediente pasa al despacho hoy, 05 MAR. 2015

LEONARDO LARROTA MEZA  
Secretario

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Doce de Marzo de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

INADMITASE la presente demanda por no cumplir lo normado en el artículo 85 del CPC, por tanto el libelista debe:

1°. Teniendo en cuenta lo estipulado en el pagaré allegado como base de la acción, indique por qué solicita el pago de intereses de mora sobre la suma de \$14.945.610,00 M/Cte.

Concédase el término legal de cinco (05) días para ser subsanada so pena de RECHAZO, del escrito subsanatorio y anexos apórtese copias para traslado y archivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy 16 MAR. 2015.

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



49

# LIQUIDACION A LA VISTA

|                    |            |                 |         |        |
|--------------------|------------|-----------------|---------|--------|
| Fecha Elaboración: | 14/02/2015 | Dis / Mes / Año | Ciudad: | BOGOTA |
|--------------------|------------|-----------------|---------|--------|

|                     |                       |                 |            |
|---------------------|-----------------------|-----------------|------------|
| Nombre del Abogado: | CLAUDIA MARCELA MOSOS | Cédula Abogado: | 52.024.002 |
|---------------------|-----------------------|-----------------|------------|

|                    |          |           |                      |
|--------------------|----------|-----------|----------------------|
| Datos del cliente: | Cédula   | Operación | Nombre               |
|                    | 79457668 | 8305339   | ALFONSO RINCON JAIRO |

|                      |            |
|----------------------|------------|
| TOTAL CAPITAL        | 14.945.610 |
| INTERESES CORRIENTES | 1.322.636  |
| TOTAL GENERAL        | 16.268.246 |

| PERIODO DE CAUSACION DE LOS CORRIENTES |            | TASAS LIQUIDADAS EN |        |
|----------------------------------------|------------|---------------------|--------|
| DESDE                                  | 01/10/2014 | PUNTOS NOMINALES    | 15.28% |
| HASTA                                  | 4/02/2015  | EFFECT ANUAL        | 21.74% |
| Observaciones:                         |            | TASA DE MORA        | 28.82% |

Elaborado por MARCELA TORRES  
Asistente de Operaciones

Revisado por MARITZA TORRES  
Coordinadora de Operaciones

Documentos soporte: Consulta Basica  
Proyección de valores para pago

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

Bogotá D.C., Marzo 24 de 2015

Señor:

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

MAR 24 15 PM 4:12

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra JAIRÓ  
ESTEBAN ALFONSO RINCON

Rad.: 2015-0383

**ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, subsano la demanda en los términos del auto de fecha 12 de Marzo del presente año, de la siguiente manera:

En cuanto al punto uno me permito indicar al señor Juez, que:

1. El demandado debe a mí representado, la suma de \$ 14.945.610 por concepto del total de capital, suma por la cual se está solicitando el cobro de los intereses moratorios.
2. La suma de \$1.322.636, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 01 de Octubre de 2014 hasta el 14 de Febrero de 2015.
3. El pagaré se diligenció por la suma de \$16.268.246, valor correspondiente a la suma del total de capital e intereses corrientes.
4. No se solicita el cobro de los intereses de mora sobre el (valor) del pagaré, ya que solo se cobra la mora sobre el valor del capital.

Lo anterior, con base a liquidación a la vista que se anexa.

Con base a lo expuesto, solicito al señor juez considerar subsanada la demanda en los anteriores términos librando para ello mandamiento de pago a favor BANCO PICHINCHA S.A.

Aporto copia del escrito de subsanación para los traslados, archivo del juzgado y anexos a que hay lugar.

Del señor Juez.



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA  
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☒ 1. SE SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS  
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR  
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA  
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN  
☒ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S)  
SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO : SI ☐ NO ☐  
☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO  
☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EN (LOS) EMPLAZADO  
(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐  
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR  
☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
☐ 10. OTRO  
BOGOTÁ, D.C.

  
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA  
SECRETARIO

10 APR 2015

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-
4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.
5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

|                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>43</u>, <b>17 ABR. 2015</b> hoy</p> <p><b>LEONARDO LARROTA MEZA</b><br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Po  
Fecha Recolección

td exi

unión  
Nit: 900.014.549-7

SS

mundo

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Númr



0012080236

26 10 2015

Remitente:

JUZ 59 C41 BTU

Día de entrega

□ □ □

1 2 3

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am  
☐ pm

5

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 44B Sur # 73C-28

Ciudad:

BD

Enviado Por

Claudia Flores

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Maria Rincon 28 OCT 2015

Fecha:

2654612

Punto de Recepción:

Valor:

10000

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desco

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, venenos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. No declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier título-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, documentos y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y indemnizará toda y todos los gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar en consecuencia de la violación de esta cláusula. Si LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|                          |    |                      |
|--------------------------|----|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | NE | NO EXISTE            |
| <input type="checkbox"/> | CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| <input type="checkbox"/> | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|                          |    |                          |
|--------------------------|----|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| <input type="checkbox"/> | RH | RECHAZADO                |
| <input type="checkbox"/> | CR | CERRADO                  |

**CERTIFICAMOS**

Que el día **28** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JARIO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A**

mandados: **JARIO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

En la siguiente dirección **CL 44 BB SUR \* N° 73 C 28 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **MARIA RINCON**

Identificación:

Telefono: **2654617**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **29** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

26/10/10  
D M A

  
 uniendo al mundo  
 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Núm.



Remitente: J07-54 cat - tu

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am  
☐ pm

☐ 315

☐ 320

RAD N°

Destinatario

John Esteban Blasco Rincón

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Cecilia Hues

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

0000

Dirección

Calle 4413 Sur # 721 78 P.L.

Ciudad:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

CLIENTE



## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados e. ante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades. Indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar en consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso, fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

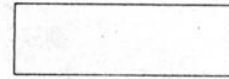
|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



OH: 000000 FC  
Ord. 00000  
IT.00

SA



No. Consecutivo

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 44 BB SUR No 73 C – 28  
Ciudad

Fecha:  
DD MM AAAA 2

Servicio postal autorizado

|                               |                        |                                            |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|
| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                          |
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA</b><br><b>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Res. Mintic 003027 de 2011 y Regis  
Fecha Recolección

ltd

press

lindo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012080234

36102alt

Remitente:  
JUT SA CH Btu

Día de entrega     
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
             
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento  
de Pago

Dirección

Calle 46 SUR # 73-28

Ciudad: Pto

Enviado Por

Claudia Flores

Punto de Recepción:

Valor:

10000

Recibido Por:

Maria Rincon  
28 OCT 2015  
2654617

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda pérdida o daño material que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de responsabilidad por pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y la satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2015-0383**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **28** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JARIO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A**

emandados: **JARIO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

En la siguiente dirección **CL 46 SUR N° 73. 28 DE BOGOTA DC**

¿ diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **MARIA RINCON**

Identificación:

Telefono: **2654617**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **29** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**Edex**

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

**itd** *expres*  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



26/07/11  
D M A

Remitente:  
JOSÉ S4 C+1 - H

Día de entrega ☐☐☐  
1 2 3  
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☐ pm  
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315 ☐ 320 RAD N°  
1015 2383

Destinatario  
Juan Esteban Alfonso Valencia

Dice contener  
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección  
Calle 41 Sur 73 74

Ciudad: Bogotá

Enviado Por  
Clemente H. S. C.

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐  
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐  
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

10000

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen al lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a producir como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

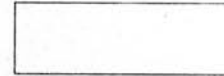
|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



OH: 000000 FC

Ord. 00000

IT.00



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 46 SUR No 73 – 28  
Ciudad

Fecha: 7  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                    |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA<br/>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Po:  
Fecha Recolección

**dexpr**  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012080232

Remitente:

26 10 2015  
JUZ 59 CM Bty

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am  
☐ pm

5

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 44 B Sur # 73 C-28

Ciudad:

Bty

Enviado Por

Tel:  
Claudia Mosos

Recibido Por:

C.C

Tel:

Maná Rincon

28 OCT 2015

Fecha:

2654615

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

10.000

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará los gastos, daños, o perjuicios, morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2015-0383**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **28** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JARIO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A**

emandados: **JARIO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

En la siguiente dirección **CL 44 B SUR N° 73 C- 28 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **MARIA RINCON**

Identificación:

Telefono: **2654618**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **29** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**itd expr.**  
NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega:

am  
pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

Ciudad:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, ha sido celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a sufrir como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



OH: 000000 FC  
Ord. 00000  
IT.00

62



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 44 B SUR No 73 C – 28  
Ciudad

Fecha:  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

|                               |                        |                                            |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|
| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                          |
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA</b><br><b>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Res. Mintic 003027 de  
Fecha Reco

e. **ESS**  
unión al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Nú

Bogotá - Colombia

61123 68H +1

Remitente:

JUZ 59 CH Bto

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ a.  
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐

Demanda

☐

Auto admisorio

☐

Mandamiento  
de Pago

Dirección

Calle 26 Sur #60-17 Apto 404 mth

Ciudad:

Enviado Por

Claudia Mosos

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

10.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

JOVANNY PACHECO

642

04 DIC 2015

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

PRUEBA DE ENT



## CONTRATO DE TRANSPORTE

...E, hemos celebrado contrato de transporte por el cual  
...objetos, denominados en este contrato MERCANCÍA, que por un precio  
...lugar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario  
...MITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las  
...QUIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas  
...y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de  
...especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas  
...ciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente  
...autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un  
...transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por  
...cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios  
...métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS  
...antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la  
...entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones  
...especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución  
...técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante  
...LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o  
...deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del  
...contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA  
...GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de  
...materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras  
...preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados,  
...materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido  
...por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier  
...nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco,  
...cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial  
...cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y indemnizará los daños o perjuicios morales o  
...materiales que se llegaren a causar como consecuencia de esta cláusula LTD EXPRESS  
...podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los  
...mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible.  
LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando  
...empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente;  
LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del  
REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la  
deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la  
entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás  
causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por  
su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por  
el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a  
satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la  
pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por  
el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL  
REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En  
consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias  
que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas  
en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que  
disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los  
que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |



|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |

6A

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2015- 0383**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **4** de **DICIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A**

Demandados: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

En la siguiente dirección **CALLE 26 SUR N° 60- 17 APTO 404 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **GIOVANNY P**

Identificación: **PL 642**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **7** de **DICIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**It'd express**  
NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0255  
Fecha Recolección

**ltd expre**  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 N.p. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



26 D 10 M 01 A

Remitente:

JUZ 59 CH Btu

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am  
☐ pm

☒ 315 ☐ 320

RAD N°

2015 0383

Destinatario

Jairo Tskbun Alfonso Rincón

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 26 Sur # 60-A Apto 404 Pta

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

10.000

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, he sido celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a producir como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

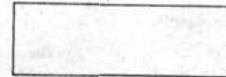
|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



OH: 000000 FC  
Ord. 00000  
IT.00

66



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404  
Ciudad

Fecha:  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

|                               |                        |                                            |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|
| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                          |
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA</b><br><b>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_ 30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

26/10/2015  
JUZ 59 CM BM

Día de entrega

☐☐☐  
1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am  
☐ pm

6X

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 55 A sur # 2766

Ciudad:

BA

Enviado Por

Tel:

claudia losos

Punto de Recepción:

Valor

10.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, deno. dos en adelante MERCANCIA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara as' mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las ades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRES S y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRES S por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|   |    |                      |
|---|----|----------------------|
| ■ | NE | NO EXISTE            |
| ■ | CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| ■ | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|   |    |                          |
|---|----|--------------------------|
| ■ | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| ■ | RH | RECHAZADO                |
| ■ | CR | CERRADO                  |

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0;  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega:

am  
pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒

315

☐

320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Dirección

Ciudad:

Dice contener

☐

Demanda

☐

Auto admisorio

☐

Mandamiento  
de Pago

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

☐

Rechazado

☐

Dir. no Existe

☐

Cerrado

☐

Dir. Incompleta

☐

Desconocido

☐

Punto de Recepción:

Valor:

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, se celebra un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, de en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las les y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegare. arar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|   |    |                      |
|---|----|----------------------|
| ■ | NE | NO EXISTE            |
| ■ | CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| ■ | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|   |    |                          |
|---|----|--------------------------|
| ■ | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| ■ | RH | RECHAZADO                |
| ■ | CR | CERRADO                  |



CERTIFICADO No:  
**12080230**

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0383**  
EJECUTIVO MIXTO

69

**CERTIFICAMOS**

Que el día 29 de OCTUBRE del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandados: JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

En la siguiente dirección CALLE 55 A SUR N° 27. 66 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 30 de OCTUBRE del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**ItD express**  
NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19





OH: 000000 FC

Ord. 00000

IT.00



No. Consecutivo

70

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

CL 55 A SUR No 27 – 66

Ciudad

Fecha:

**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

**2015-0383**

**EJECUTIVO MIXTO**

**DD MM AAAA**

**15 / 04 / 2015**

Demandante

**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_  
30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no  
se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tel.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



UU12080230

Remitente:

507 54. 034 7321

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am  
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

7015 02 83

Destinatario

Don Esteban Alvarado

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 55 N 51 # 72 CC

Enviado Por

Tel:

Cludio Meles

Punto de Recepción:

Valor:

1000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE los objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

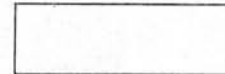
|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



OH: 000000 FC

Ord. 00000

IT.00



No. Consecutivo

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 55 A SUR No 27 – 66  
Ciudad

Fecha:  
DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

|                               |                        |                   |
|-------------------------------|------------------------|-------------------|
| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia |
| 2015-0383                     | EJECUTIVO MIXTO        | DD MM AAAA        |
|                               |                        | 15 / 04 / 2015    |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_  
30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no  
se requiere la firma del empleado responsable.



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Nacional 0256  
Fecha Recolección

**ld express**  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

26 MAR 2015  
JUZ 59 CHBtu

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am  
☐ pm

73

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban A / Fonso Rincon

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cra. 28 # 17-00

Ciudad: Btu

Enviado Por

Claudia Flores

Punto de Recepción:

Valor:

10000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☒

FTSalia 6ra / ya no hay  
das Ahoro es Archivo

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Gráfica NIT 80060711-6 Tel. 3713033



## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección


**ItD express**  
 uniendo al mundo

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015.0383

Destinatario

Jairo Esteban A / Funso Rincon

Dice contener

☒ Demanda
 ☐ Auto admisorio
 ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cra. 28 # 17-00

Ciudad:

P. 210

Enviado Por

Tel:

Claudia Flores

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

☐

Rechazado

☐

Dir. no Existe

☐

Cerrado

☐

Dir. Incompleta

☐

Desconocido

☐

Punto de Recepción:

Valor:

10000

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITE mos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objeto. minados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad an itoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|   |    |                      |
|---|----|----------------------|
| ■ | NE | NO EXISTE            |
| ■ | CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| ■ | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|   |    |                          |
|---|----|--------------------------|
| ■ | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| ■ | RH | RECHAZADO                |
| ■ | CR | CERRADO                  |



CERTIFICADO No:  
**12080231**

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2015-0383**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **28** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S-A**

Demandados: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

En la siguiente dirección **CRA 24 N° 17- 00 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **29** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

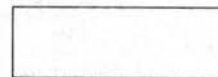


**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



OH: 000000 FC  
Ord. 00000  
IT.00



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CRA 28 No 17 – 00  
Ciudad

Fecha:  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

|                               |                        |                       |
|-------------------------------|------------------------|-----------------------|
| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia     |
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA</b>     |
|                               |                        | <b>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_  
30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no  
se requiere la firma del empleado responsable.



Fecha Recolección

lt

express  
uniendo al mundo

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guí. Número



0012080231

Remitente: 54 CHBtu

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐ am  
☐ pm☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ 315☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban A. Fuenso Rincón

Dice contener



Demanda



Auto admisorio

Mandamiento  
de Pago

Enviado Por

Claudia Fiosos

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

1000

Dirección

28 H 17:00

Ciudad:

P.H.

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante, MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemniza de toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



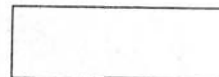
|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |



|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



OH: 000000 FC  
Ord. 00000  
IT.00



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CRA 28 No 17 – 00  
Ciudad

Fecha:  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                          |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA</b><br><b>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los **5 X 10** 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

**kd express**  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
els.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega:

am  
pm

☐

315

☐

320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐

Demanda

☐

Auto admisorio

☐

Mandamiento  
de Pago

Dirección

Kv. 28 # 18.64

Ciudad:

Btu

Enviado Por

Claudia Hosos

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

10.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

☐

Rechazado

☐

Dir. no Existe

☐

Cerrado

☐

Dir. Incompleta

☐

Desconocido

FISCALIA

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, otros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad a autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se causen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección


**itd express**  
 uniendo al mundo  
 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

 am

 pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐

Demanda

☐

Auto admisorio

☐

Mandamiento de Pago

Dirección

Kv. 28 # 18.64

Ciudad:

Pto.

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

☐

Rechazado

☐

Dir. no Existe

☐

Cerrado

☐

Dir. Incompleta

☐

Desconocido

☒

Punto de Recepción:

Valor:

10.000

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos encomendados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad a las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se ocasionen a causa de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si, en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



CERTIFICADO No:

**12080233**

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011

Registro Postal No. 0256

NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0383**

EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **28** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S-A**

Demandados: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

En la siguiente dirección **KR 28 N° 18- 64 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **29** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

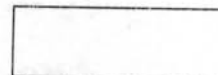
Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



OH: 000000 FC

Ord. 00000

IT.00



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

KR 28 No 18 - 64

Ciudad

Fecha:

**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

**2015-0383**

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia

**DD MM AAAA**

**15 / 04 / 2015**

Demandante

**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



03

Remitente: JOT SY CHBKA

Día de entrega ☐☐☐  
1 2 3  
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am  
☐ pm  
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315 ☐ 320 RAD N° 2015-0343

Destinatario Juan Esteban Afonso

Dice contener  
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección KV 28 A 1864 Ciudad: K 4

Enviado Por Claudio Heses Tel:

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Punto de Recepción: Valor: 10000

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐  
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐  
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante la mercancías y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|                          |    |                      |
|--------------------------|----|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | NE | NO EXISTE            |
| <input type="checkbox"/> | CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| <input type="checkbox"/> | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|                          |    |                          |
|--------------------------|----|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| <input type="checkbox"/> | RH | RECHAZADO                |
| <input type="checkbox"/> | CR | CERRADO                  |



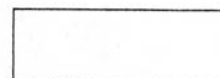


OH: 000000 FC

Ord. 00000

IT.00

8A



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
KR 28 No 18 - 64  
Ciudad

Fecha:  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                    |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA<br/>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_ 30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

26/10/2015

**ltd express**  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente: JUV. 59' CM Bto

Día de entrega     
1 2 3  
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:              
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
☐ am  
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015.0383

Destinatario

Jairo Esteban Alfonso Rincon

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 39 #16B-56 Santa Clara  
Villavicencio

Enviado Por

Claudio

Tel:

Mosos

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

31-10-15

Punto de Recepción:

Valor:

25000

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☒ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE. Hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

**ltd express**  
uniendo al mundo  
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente: **JOSÉ SÁNCHEZ BOLAÑOS**

Día de entrega     
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:                
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
☐ am  
☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N°  
**2015.0383**

Destinatario  
**Jairo Esteban Alfonso Rincón**

Dice contener  
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección  
**Calle 39 #16B.56 Santafé de Bogotá**  
Ciudad:

Enviado Por  
**Claudio Mosos**  
Tel:

Recibido Por:

C.C  
Tel:

Fecha: **31-08-15**

Punto de Recepción:

Valor:  
**25000**

Entregado ☐ Rechazado ☐  
Dir. no Existe ☒ Cerrado ☐  
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2015-0383**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **5** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A**

Demandados: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

En la siguiente dirección **CALLE 39 N° 16 B- 56 SANTA HELENA DE VILLAVICENCIO META**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **6** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**ItD** *express*  
NIT 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19





OH: 000000 FC

Ord. 00000

IT.00

88

No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
**CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA  
VILLAVICENCIO-META

Fecha:  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

|                               |                        |                                            |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------------|
| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                          |
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA</b><br><b>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5\_\_10\_\_x\_\_  
30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no  
se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

**itd expre**  
uniendo al mundo

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



001208024

Remitente:

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

 am  
 pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

Dice contener

☐

Demanda

☐

Auto admisorio

☐Mandamiento  
de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen al lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a producir como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de los elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

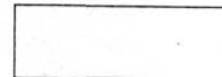
|    |                      |
|----|----------------------|
| NE | NO EXISTE            |
| CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|    |                          |
|----|--------------------------|
| DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| RH | RECHAZADO                |
| CR | CERRADO                  |



OH: 000000 FC  
Ord. 00000  
IT.00

90



No. Consecutivo

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
CRA 10 No. 14 – 33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA  
VILLAVICENCIO-META

Fecha:  
**DD MM AAAA**

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia                    |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| <b>2015-0383</b>              | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | <b>DD MM AAAA<br/>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5\_10\_x\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llené los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



.. 91

Bogotá D.C. Febrero de 2016

Señor

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RAD.: 2015-0383

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTABAN ALFONSO RINCON

ASUNTO: CONSTANCIA CITATORIOS EFECTIVOS Y SOLICITUD FIRMA 320.

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en mi calidad de apoderada de la demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar, los citatorios tramitados al demandado de la siguiente manera:

**POSITIVAS**

- La certificación N° 12080235, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 26 SUR # 60-17 APTO 404 de la ciudad de Bogotá, el día 04 de DICIEMBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080236, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 44 B SUR # 73 C - 28 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA(N) EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080234, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 46 SUR # 73-28 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA(N) EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080232, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 44 B SUR # 73 C - 28 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA(N) EN ESTA DIRECCION".

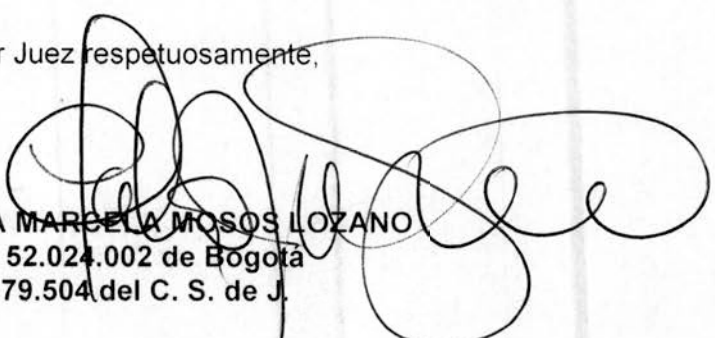
92

## NEGATIVAS

- La certificación N° 12080230, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 55 A SUR # 27-66 de la ciudad de Bogotá, el día 29 de OCTUBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "DIRECCION NO EXISTE".
- La certificación No 12080231, informa que el citatorio enviado al demandado a la CRR 24 # 17-00 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION".
- La certificación No 12080233, informa que el citatorio enviado al demandado a la KR 28 # 18-64 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080242, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 39 # 16 B – 56 SANTA ELENA DE VILLAVICENCIO META, de la ciudad de Bogotá, el día 05 de NOVIEMBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "DIRECCION NO EXISTE".

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite de notificación por AVISO a la parte demandada.

Del Señor Juez respetuosamente,

  
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá  
T. P. No. 79.504 del C. S. de J.

42  
JUZGADO 59 CIVIL MPAL

MAR 15 '16 PM 4:29



23 NOV. 2016

: EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO INFORMANDO QUE REVISADA LA ULTIMA ACTUACIÓN PROCESAL, SE OBSERVA QUE LA ACTUACIÓN DATA DE MÁS DE UN AÑO; LO ANTERIOR CONFORME AL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 317 DEL C. G. P.

DORIS ORDOÑEZ ENCISO  
SECRETARIA

93

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.,

119 DEC 2016

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01417 00**

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2<sup>1</sup>, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo del demandante, por espacio superior a un año, contados a partir de la última actuación, esta es, la calendada 21 de septiembre de 2015 (fls. 41 cdno. 2).

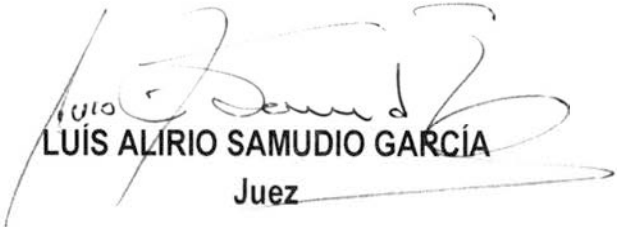
**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

**TERCERO:** Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez.**

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**Notifíquese,**

  
**LUÍS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

**Juez**

<sup>1</sup> Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 96 DE HOY, 11 ENE. 2017

La secretaria,



DORIS ORDOÑEZ ENCISO.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

## Construir Número (Primera o única instancia)

\* Despacho: 059

\* Año: 2015 ▼

\* Nro Radicación: 00383

\* Nro Consecutivo: 00

## Número de Proceso

11001400305920150038300

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

lunes, 16 de enero de 2017 - 09:46:35 a.m.

## Datos del Proceso

## Información Radicación del Proceso

| Despacho                      | Ponente                  |
|-------------------------------|--------------------------|
| 059 Juzgado Municipal - CIVIL | CECILIA APARICIO MAYORGA |

## Clasificación del Proceso

| Tipo         | Clase           | Recurso             | Ubicación del Expediente |
|--------------|-----------------|---------------------|--------------------------|
| De Ejecución | Ejecutivo Mixto | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Oficios     |

## Contenido de Radicación

| Demandante(s)     | Demandado(s)                   |
|-------------------|--------------------------------|
| - BANCO PICHINCHA | - JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON |
| Contenido         |                                |
| PAGARE            |                                |

## Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación            | Anotación                                          | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|----------------------|----------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 19 Dec 2016        | FIJACION ESTADO      | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2016 A LAS 12:17:13. | 11 Jan 2017          | 11 Jan 2017            | 19 Dec 2016       |
| 19 Dec 2016        | AUTO TERMINA PROCESO |                                                    |                      |                        | 19 Dec 2016       |

|             | ARTICULO 317<br>C.G.P                  |                                                                           |             |             |             |
|-------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 23 Nov 2016 | AL DESPACHO                            |                                                                           |             |             | 23 Nov 2016 |
| 13 Apr 2016 | CONSTANCIA<br>SECRETARIAL              | AVISO 320 CPC FIRMADO                                                     |             |             | 13 Apr 2016 |
| 30 Mar 2016 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  | AVISOS 320 PARA LA FIRMA                                                  |             |             | 30 Mar 2016 |
| 08 Oct 2015 | MEMORIAL AL<br>DESPACHO                |                                                                           |             |             | 08 Oct 2015 |
| 21 Sep 2015 | FIJACION<br>ESTADO                     | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2015 A LAS 15:39:00.                        | 23 Sep 2015 | 23 Sep 2015 | 21 Sep 2015 |
| 21 Sep 2015 | AUTO ORDENA<br>OFICIAR                 | APREHENSION DEL VEHICULO                                                  |             |             | 21 Sep 2015 |
| 14 Sep 2015 | AL DESPACHO                            | CAPTURA VEHICULO                                                          |             |             | 14 Sep 2015 |
| 25 Aug 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 25 Aug 2015 |
| 18 Aug 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 18 Aug 2015 |
| 03 Aug 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 03 Aug 2015 |
| 03 Aug 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 03 Aug 2015 |
| 29 Jul 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 29 Jul 2015 |
| 28 Jul 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 28 Jul 2015 |
| 24 Jul 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 24 Jul 2015 |
| 02 Jul 2015 | OFICIO<br>ELABORADO                    |                                                                           |             |             | 02 Jul 2015 |
| 18 Jun 2015 | FIJACION<br>ESTADO                     | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2015 A LAS 14:23:24.                        | 22 Jun 2015 | 22 Jun 2015 | 18 Jun 2015 |
| 18 Jun 2015 | AUTO<br>DECRETA<br>MEDIDA<br>CAUTELAR  |                                                                           |             |             | 18 Jun 2015 |
| 10 Jun 2015 | AL DESPACHO                            |                                                                           |             |             | 10 Jun 2015 |
| 25 May 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 25 May 2015 |
| 19 May 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 19 May 2015 |
| 15 Apr 2015 | FIJACION<br>ESTADO                     | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2015 A LAS 18:37:51.                        | 17 Apr 2015 | 17 Apr 2015 | 15 Apr 2015 |
| 15 Apr 2015 | AUTO FIJA<br>CAUCIÓN                   | 1.620.000                                                                 |             |             | 15 Apr 2015 |
| 15 Apr 2015 | FIJACION<br>ESTADO                     | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2015 A LAS 18:37:13.                        | 17 Apr 2015 | 17 Apr 2015 | 15 Apr 2015 |
| 15 Apr 2015 | AUTO LIBRA<br>MANDAMIENTO<br>EJECUTIVO |                                                                           |             |             | 15 Apr 2015 |
| 10 Apr 2015 | AL DESPACHO                            |                                                                           |             |             | 10 Apr 2015 |
| 24 Mar 2015 | RECEPCIÓN<br>MEMORIAL                  |                                                                           |             |             | 24 Mar 2015 |
| 12 Mar 2015 | FIJACION<br>ESTADO                     | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2015 A LAS 18:06:47.                        | 16 Mar 2015 | 16 Mar 2015 | 12 Mar 2015 |
| 12 Mar 2015 | AUTO<br>INADMITE<br>DEMANDA            |                                                                           |             |             | 12 Mar 2015 |
| 05 Mar 2015 | AL DESPACHO                            |                                                                           |             |             | 04 Mar 2015 |
| 04 Mar 2015 | RADICACIÓN<br>DE PROCESO               | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/03/2015 A LAS 20:04:49 | 04 Mar 2015 | 04 Mar 2015 | 04 Mar 2015 |

296

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Traer 320 Al Juzgado Tercera Firma

Bogotá D.C. Febrero de 2016

Señor

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RAD.: 2015-0383

JUN 16 5 16 PM 14 2016

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTABAN ALFONSO RINCON

ASUNTO: CONSTANCIA CITATORIOS EFECTIVOS Y SOLICITUD FIRMA 320.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar, los citatorios tramitados al demandado de la siguiente manera:

#### POSITIVAS

- La certificación N° 12080235, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 26 SUR # 60-17 APTO 404 de la ciudad de Bogotá, el día 04 de DICIEMBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080236, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 44 B SUR # 73 C - 28 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA(N) EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080234, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 46 SUR # 73-28 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA(N) EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080232, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 44 B SUR # 73 C - 28 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **POSITIVO**, al informar en las observaciones que: "MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA(N) EN ESTA DIRECCION".

99

## NEGATIVAS

- La certificación N° 12080230, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 55 A SUR # 27-66 de la ciudad de Bogotá, el día 29 de OCTUBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "DIRECCION NO EXISTE".
- La certificación No 12080231, informa que el citatorio enviado al demandado a la CRR 24 # 17-00 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION".
- La certificación No 12080233, informa que el citatorio enviado al demandado a la KR 28 # 18-64 de la ciudad de Bogotá, el día 28 de OCTUBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION".
- La certificación N° 12080242, informa que el citatorio enviado al demandado a la CLL 39 # 16 B – 56 SANTA ELENA DE VILLAVICENCIO META, de la ciudad de Bogotá, el día 05 de NOVIEMBRE de 2015, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "DIRECCION NO EXISTE".

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite de notificación por AVISO a la parte demandada.

Del Señor Juez respetuosamente,

  
CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá  
T. P. No. 79.504 del C. S. de J.

Bogotá, Enero 16 de 2017

Señor  
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JAN 16 '17 PM 4:01

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

RAD: 2015-383

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, actuando en nombre de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito interponer Recurso de Apelación conforme Art. 320 y subsiguientes del C.G.P, contra el auto proferido el 19 de Diciembre de 2016, el cual termina la demanda por desistimiento tácito Art 317 C.G.P, basado en lo siguiente:

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. El día 19 de Diciembre, mediante estado del 11 de Enero de 2017 se termina el presente proceso por desistimiento tácito.
2. El fundamento mediante el cual el despacho baso su decisión fue el Art 317 numeral 2 del CGP, al afirmar que este lleva más de un año inactivo.

**ESPIRITU DE LA NORMA:**

Según el código General del Proceso, El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

*por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Si bien es cierto, que el último auto es el citado por el señor juez, es decir el calendado el 21 de septiembre de 2015 (fls. 41 cdno. 2), pero lo que no se tiene en cuenta es que este se regirá por las siguientes reglas, más específicamente literal C, numeral 2 del Art 317 del C.G.P que dice lo siguiente:

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*

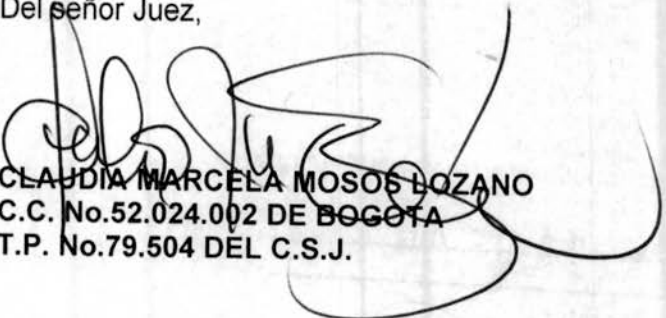
Teniendo en cuenta lo anterior cabe resaltar que el juzgado está omitiendo el memorial radicado el pasado 30 de Marzo de 2016 y la constancia secretarial del 13 de Abril de 2016, lo que se considera como cualquier actuación de parte.

Por lo anterior estoy en desacuerdo con la decisión proferida en auto del 19 de Diciembre de 2016, el cual termina le proceso por desistimiento tácito.

**SOLICITUD:**

Con base en las anteriores consideraciones solicito al despacho de oficio revocar el auto de fecha 19 de Diciembre de 2016 o en su defecto conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto aquí impugnado, reservándome en su oportunidad, ampliar el sustento del mismo.

Del señor Juez,

  
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ  
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se sube en tiempo. Alago copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vencido el traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término probatorio
- ☐ 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicaciones a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver *es Maima*
- ☐ 11. OTRO.

Fecha : 18 ENE. 2017

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ENF 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00383 00

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra la providencia calendada 23 de mayo de 2016 (fl. 21), toda vez que, revisado el paginario se advierte que el presente proceso es de mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecido por la ley (artículo 25 del C.G.P.). Por lo tanto es tramitable en **ÚNICA INSTANCIA** y no es susceptible del recurso de alzada.

Notifíquese,

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Juez

|                                                                                     |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO                                             |                     |
| No. 7                                                                               | DE HOY: 23 JAN 2017 |
| El secretario,                                                                      |                     |
|  |                     |
| WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.                                                    |                     |



103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 06 MAR 2017

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00383 00

Atendiendo a lo ordenado por el **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad en proveído fecha 21 de febrero de 2017, el Despacho **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** alguno el proveído de fecha 19 de octubre de 2016 (fl. 94).

De otro lado, revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a adelantar las diligencias tendientes a procurar la notificación del extremo demandado, motivo por el cual el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

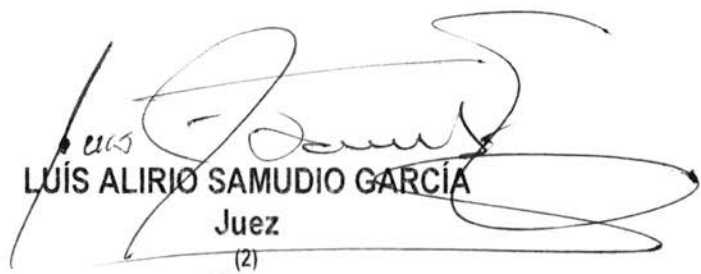
**DISPONE**

**PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante que en el término de **30 DÍAS** proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, adelantar las diligencias pertinentes para procurar la notificación del extremo pasivo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente determinación **POR ESTADO.**

**TERCERO:** Permanezca el proceso en la Secretaría por el término atrás mencionado.

Notifíquese,

  
**LUÍS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

Juez

(2)

|                                         |                      |
|-----------------------------------------|----------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |                      |
| No. 022                                 | DE HOY, 07 MAR. 2017 |
| La secretaria,                          |                      |
| DORIS ORDOÑEZ ENCISO.                   |                      |



# Constancia por Pérdida de Documentos



10 cl

## Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

Salir  Ayuda

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 14 mes 3 año 2017, a las 8:48 a. m. El(La) señor(a) ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1019074698 , reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

| Tipo | Número | Descripción                                                                                                                                                                             |
|------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otro | 320    | NOTIFICACIO POR AVISO (320) JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E. S. D. RAD.: 2015-0383 REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTABAN ALFONSO RINCON |

La presente constancia se puede verificar en [http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador\\_Constancia.aspx](http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx) , mediante el número de consecutivo 101907469817556562.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

 Imprimir constancia  DESCARGAR AHORA

Bogotá D.C. Marzo 14 de 2017

Señor  
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

RAD.: 2015-383

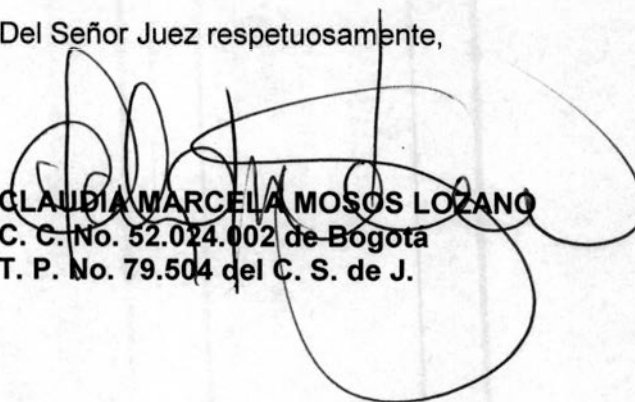
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO  
ESTABAN ALFONSO RINCON

ASUNTO: CONSTANCIA PERDIDA AVISO Y SOLICITUD FIRMA.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar, la constancia de pérdida de la notificación que trata el Art 320 del C.P.C:

Conforme a lo anterior solicito nuevamente sea firmado, con el fin de continuar con el trámite de notificación por AVISO a la parte demandada.

Del Señor Juez respetuosamente,

  
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá  
T. P. No. 79.504 del C. S. de J.

MAR 15 '17 AM 9:06

JUZGADO 59 CIVIL MPAL



106

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CRR 10 No 14-33 Piso 14

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CLL 44 B SUR # 73 C - 28  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
**23 MAR. 2017**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
**2015-383**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**15 / 04 / 2015**

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

23-03-17  
Felipe Gomez Diaz  
1022415344



JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CRR 10 No 14-33 Piso 14

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CLL 44 B SUR # 73 C – 28  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
12 3 MAR. 2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
**2015-383**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
15 / 04 / 2015

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 15 del mes de **ABRIL** del año 2015 profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

23-03-17  
Felipe Gomez Diaz  
1022415344

termine 7/3/17





**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**CRR 10 No 14-33 Piso 14**

108  
copias expediente

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CLL 46 SUR # 73 - 28  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
**23 MAR. 2017**  
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
**2015-383**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**15 / 04 / 2015**

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

23-03-17  
Felipe Gomez Diaz  
1022415344



**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**CR 10 No 14-33 Piso 14**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 26 SUR No 60-17 APTO 404  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
**11 9 ABR. 2017**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

**2015-383**

**EJECUTIVO MIXTO**

DD MM AAAA

**15 / 04 / 2015**

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

19/04/17  
Felipe Gomez Diaz  
1022413344

109  
Copia expediente



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

02 MAYO 2017

AL DESPACHO

VENCIÓ TÉRMINO  
FOLIO 103.

ESPECIAL ENTREGAR POR I NOCHE URGENTE

770



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1011 Cnd.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.Min COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.rtdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3628003

PRUEBA DE ENTREGA

|                                                                   |              |                                               |  |                                                                     |                      |                                 |              |                                    |                      |
|-------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------|------------------------------------|----------------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2017-03-27 08:40:23                   |              | PAÍS DESTINO<br>Colombia                      |  | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 |                      |                                 |              | OFICINA ORIGEN<br>BGA TEOREMA      |                      |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) CLAUDIA MOSOS                           |              | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                 |  | DIRECCIÓN                                                           |                      |                                 |              | TELÉFONO                           |                      |
| REMITENTE<br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA D.C. |              | RADICADO<br>2015-383                          |  | PROCESO<br>EJECUTIVO MIXTO                                          |                      |                                 |              | ARTÍCULO N°<br>292                 |                      |
| DESTINATARIO<br>JAIRO ESTERAN ALFONSO PINCON                      |              | DIRECCIÓN<br>CALLE 46 SUR NO. 73-28 CP:110841 |  |                                                                     |                      | CÓDIGO POSTAL<br>110841         |              | NUM. OBLIGACIÓN<br>79457668/839533 |                      |
| UNIDADES<br>1                                                     | PESO<br>GRS. | DIMENSIONES<br>L A A                          |  | PESO A COBRAR<br>1                                                  | VALOR ASEGURADO<br>0 | VALOR<br>0                      | COSTO MANEJO | OTROS                              | VALOR TOTAL<br>30000 |
| DICE CONTENER<br>MUESTRA 500                                      |              | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD          |  | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D M A                              |                      | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE |              |                                    |                      |
| DESCRIPCIÓN<br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO                      |              |                                               |  | Rehusado                                                            |                      | No Reside                       |              | No Existe                          |                      |
| T5003                                                             |              | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN            |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A                                    |                      | HORA                            |              | MIN                                | TELÉFONO             |

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.

NOMBRE Y C.C. | Trujillo



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 11  
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN **177**  
PRODUCCIÓN  
3628003

DESTINATARIO

|                                                                   |                                              |                                               |                                        |                                                                     |                                                                 |                                    |                 |              |       |                      |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------|--------------|-------|----------------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2017-03-27 08:49:23                   |                                              | PAÍS DESTINO<br>Colombia                      |                                        | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 |                                                                 | OFICINA ORIGEN<br>BGA_TEOREMA      |                 |              |       |                      |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) CLAUDIA MOSOS                           |                                              | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                 |                                        | DIRECCIÓN                                                           |                                                                 | TELÉFONO                           |                 |              |       |                      |
| REMITENTE<br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA D.C. |                                              | RADICADO<br>2015-383                          |                                        | PROCESO<br>EJECUTIVO MIXTO                                          |                                                                 | ARTÍCULO N°<br>292                 |                 |              |       |                      |
| DESTINATARIO<br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON                      |                                              | DIRECCIÓN<br>CALLE 46 SUR NO. 73-28 CP:110841 |                                        | CÓDIGO POSTAL<br>110841                                             |                                                                 | NUM. OBLIGACIÓN<br>79457668/839533 |                 |              |       |                      |
| UNIDADES<br>1                                                     | PESO<br>GRS.                                 |                                               | DIMENSIONES<br>L A A                   |                                                                     | PESO A COBRAR<br>1                                              | VALOR ASEGURADO<br>0               | VALOR<br>0      | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL<br>30000 |
|                                                                   | DESCRIPCIÓN<br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO |                                               | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D M A |                                                                     | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>Rehusado No Reside No Existe |                                    | NOMBRE Y C.C.[] |              |       |                      |
| FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A HORA MIN TELÉFONO                |                                              | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN            |                                        | T5003                                                               |                                                                 |                                    |                 |              |       |                      |



**CERTIFICADO No: 510072392**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2015-383**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 31 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA D.C.

**J DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO

**NOTIFICADO:** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**EMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A

**DEMANDADOS:** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**ANEXOS ENTREGADOS:** DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 46 SUR NO. 73-28 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TÉLEFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) O RESIDE EN ESTA DIRECCION

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 03 DE ABRIL DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente  
**ltd express**  
NIT 900.014.549

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.





113

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**CRR 10 No 14-33 Piso 14**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

CLL 46 SUR # 73 - 28

Bogotá D.C.

Fecha:

DD MM AAAA

23 MAR. 2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2015-383

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia

DD MM AAAA

15 / 04 / 2015

Demandante

**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 15 del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



124

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

**PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA**

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

**PRUEBAS**

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

**ANEXOS**

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

**NOTIFICACIONES PERSONALES**

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J

5127

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

ESPECIAL ENTREGAR POR 1ª NOCHE URGENTE

118

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



\* 5 1 0 0 7 2 3 9 2 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3628003

REMITENTE

|                                                                   |               |                                      |                                               |  |                    |                                                                     |            |              |                                    |                      |           |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|--|--------------------|---------------------------------------------------------------------|------------|--------------|------------------------------------|----------------------|-----------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2017-03-27 08:49:23                   |               |                                      | PAÍS DESTINO<br>Colombia                      |  |                    | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 |            |              | OFICINA ORIGEN<br>BGA TEOREMA      |                      |           |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) CLAUDIA MOSOS                           |               |                                      | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                 |  |                    | DIRECCIÓN                                                           |            |              | TELÉFONO                           |                      |           |
| REMITENTE<br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA D.C. |               |                                      | RADICADO<br>2015-383                          |  |                    | PROCESO<br>EJECUTIVO MIXTO                                          |            |              | ARTÍCULO N°<br>292                 |                      |           |
| DESTINATARIO<br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON                      |               |                                      | DIRECCIÓN<br>CALLE 46 SUR NO. 73-28 CP:110841 |  |                    | CÓDIGO POSTAL<br>110841                                             |            |              | NUM. OBLIGACIÓN<br>79457668/839533 |                      |           |
| SERVICIO<br>MSJ                                                   | UNIDADES<br>1 | PESO<br>GRS.                         | DIMENSIONES<br>L A A                          |  | PESO A COBRAR<br>1 | VALOR ASEGURADO<br>0                                                | VALOR<br>0 | COSTO MANEJO | OTROS                              | VALOR TOTAL<br>30000 |           |
| DICE CONTENER<br>MUESTRA 000                                      |               | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD |                                               |  |                    | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D M A                              |            |              | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE    |                      |           |
| DESCRIPCIÓN<br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO                      |               |                                      |                                               |  |                    | Rehusado                                                            |            |              | No Reside                          |                      | No Existe |
| T5003                                                             |               | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN   |                                               |  |                    | NOMBRE Y C.C.                                                       |            |              |                                    |                      |           |
|                                                                   |               |                                      |                                               |  |                    | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A HORA MIN TELÉFONO                  |            |              |                                    |                      |           |

IMPRESO POR SOFTWAREAM.ORG

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando





JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CRR 10 No 14-33 Piso 14

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

CLL 46 SUR # 73 - 28

Bogotá D.C.

Fecha:

DD MM AAAA

23 MAR. 2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2015-383

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia

DD MM AAAA

15 / 04 / 2015

Demandante

**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado

**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día 15 del mes de **ABRIL** del año 2015 profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

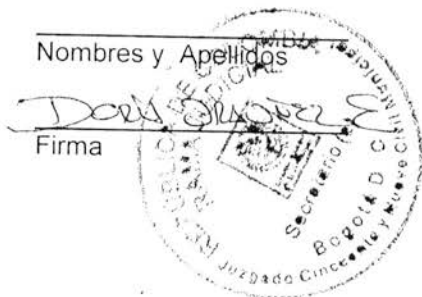
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio    Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



27 MAR 2017

120

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría 2 del Circulo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

**HECHOS**

27 MAR 2017

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

**PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA**

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

**PRUEBAS**

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

**ANEXOS**

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

**NOTIFICACIONES PERSONALES**

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J

27 MAR 2017

723

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

27 MAR 2017

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY  
Res. y Comunicaciones HC  
2008



724

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C. 2017

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.



3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

27 MAR 2017

### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, titulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J

27 MAR 2017

127

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRÓ ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

**27 MAR 2017**

CÓDIGO NUMERO DE  
EN CUMPLIMIENTO DE LA  
R.O.S. M. Comunicaciones  
(1981)

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

### PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

### HECHOS

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.

27 MAR 2017



3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

#### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

#### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

#### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

27 MAR 2017

#### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

136

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J





237

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierásele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

27 MAR 2017

CON EL NÚMERO DE  
No  
EN CUMPLIMIENTO DE LA  
Res. M. Comunicaci  
27/04/15

19/4/2017

Documento sin título

Espectral 232



**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:  
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
PRODUCCIÓN**  
3631440

PRUEBA DE ENTREGA

|                                                     |               |                                      |                                                         |  |  |                                                                     |                                                    |                |                                   |                                                                 |                      |
|-----------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2017-04-19 15:08:19     |               |                                      | PAÍS DESTINO<br>Colombia                                |  |  | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000 |                                                    |                | OFICINA ORIGEN<br>BGA_TEOREMA     |                                                                 |                      |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) CLUDIA MOSOS              |               |                                      | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                           |  |  | DIRECCIÓN                                                           |                                                    |                | TELÉFONO                          |                                                                 |                      |
| REMITENTE<br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |               |                                      | RADICADO<br>2015 - 383                                  |  |  | PROCESO<br>EJECUTIVO MIXTO                                          |                                                    |                | ARTÍCULO N°<br>Correo Certificado |                                                                 |                      |
| DESTINATARIO<br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON        |               |                                      | DIRECCIÓN<br>CALLE 26 SUR NO 60 - 17 APTO 404 CP:110871 |  |  | CÓDIGO POSTAL<br>110871                                             |                                                    |                | NUM. OBLIGACIÓN                   |                                                                 |                      |
| SERVICIO<br>MSJ                                     | UNIDADES<br>1 | PESO<br>GRS.                         | DIMENSIONES<br>L A A                                    |  |  | PESO A COBRAR<br>1                                                  | VALOR ASEGURADO<br>0                               | VALOR<br>35000 | COSTO MANEJO                      | OTROS                                                           | VALOR TOTAL<br>35000 |
| DICE CONTENER<br>MUESTRA                            |               | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD |                                                         |  |  |                                                                     | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D M A             |                |                                   | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>Rehusado No Reside No Existe |                      |
| DESCRIPCIÓN<br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO        |               | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN   |                                                         |  |  |                                                                     | NOMBRE Y C.C.  <br>Nestor Ruiz                     |                |                                   |                                                                 |                      |
| T5003                                               |               |                                      |                                                         |  |  |                                                                     | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A HORA MIN TELÉFONO |                |                                   |                                                                 |                      |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



|                                                     |               |                                      |  |                                                         |  |                                                                                                          |                      |                                                                     |                                 |                 |                      |                                   |  |           |
|-----------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------|--|---------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------|--|-----------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2017-04-19 15:08:19     |               |                                      |  | PAÍS DESTINO<br>Colombia                                |  |                                                                                                          |                      | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 |                                 |                 |                      | OFICINA ORIGEN<br>BGA_TEOREMA     |  |           |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) CLUDIA MOSOS              |               |                                      |  | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                           |  |                                                                                                          |                      | DIRECCIÓN                                                           |                                 |                 |                      | TELÉFONO                          |  |           |
| REMITENTE<br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. |               |                                      |  | RADICADO<br>2015 - 383                                  |  |                                                                                                          |                      | PROCESO<br>EJECUTIVO MIXTO                                          |                                 |                 |                      | ARTÍCULO N°<br>Correo Certificado |  |           |
| DESTINATARIO<br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON        |               |                                      |  | DIRECCIÓN<br>CALLE 26 SUR NO 60 - 17 APTO 404 CP:110871 |  |                                                                                                          |                      | CÓDIGO POSTAL<br>110871                                             |                                 | NUM. OBLIGACIÓN |                      |                                   |  |           |
| SERVICIO<br>MSJ                                     | UNIDADES<br>1 | PESO<br>GRS. 1 KGS                   |  | DIMENSIONES<br>L A A                                    |  | PESO A COBRAR<br>1                                                                                       | VALOR ASEGURADO<br>0 | VALOR<br>35000                                                      | COSTO MANEJO                    | OTROS           | VALOR TOTAL<br>35000 |                                   |  |           |
| DICE CONTENER                                       |               | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD |  |                                                         |  | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D M A                                                                   |                      |                                                                     | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE |                 |                      |                                   |  |           |
| MUESTRA                                             | DOC           |                                      |  |                                                         |  | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando |                      |                                                                     | Rehusado                        |                 |                      | No Reside                         |  | No Existe |
| DESCRIPCIÓN<br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO        |               |                                      |  |                                                         |  |                                                                                                          |                      |                                                                     | NOMBRE Y C.C.]                  |                 |                      |                                   |  |           |
| T5003                                               |               | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN   |  |                                                         |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A HORA MIN                                                                |                      |                                                                     | TELÉFONO                        |                 |                      |                                   |  |           |

134



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510075870**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (Correo Certificado)**

**Radicado No 2015 - 383**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 25 DE ABRIL DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**DESTINATARIO:** JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO

**NOTIFICADO:** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**ANEXOS ENTREGADOS:** DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 26 SUR NO 60 - 17 APTO 404 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TÉLEFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE (N) EN ESTA DIRECCION

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE ABRIL DE 2017 en BOGOTÁ D.C.



JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



735

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**CR 10 No 14-33 Piso 14**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 26 SUR No 60-17 APTO 404  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA ?  
**10 ABR. 2011**  
Servicio postal autorizado

|                               |                        |                       |
|-------------------------------|------------------------|-----------------------|
| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia     |
| <b>2015-383</b>               | <b>EJECUTIVO MIXTO</b> | DD MM AAAA            |
|                               |                        | <b>15 / 04 / 2015</b> |

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Círculo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadania Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

### PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

### HECHOS

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.



3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

738

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J

239

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Minima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



|                                                            |                      |                                             |                                 |                                                                |  |                                                                            |                                   |                                |                                        |                                          |                             |  |
|------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------|--|
| <b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b><br>2017-04-19 15:08:19     |                      |                                             | <b>PAÍS DESTINO</b><br>Colombia |                                                                |  | <b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b><br>BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 |                                   |                                | <b>OFICINA ORIGEN</b><br>BGA_TEOREMA   |                                          |                             |  |
| <b>ENVIADO POR</b><br>ABOGADO(A) CLUDIA MOSOS              |                      |                                             |                                 | <b>NIT / DOC IDENTIFICACIÓN</b><br>0                           |  |                                                                            | <b>DIRECCIÓN</b>                  |                                |                                        | <b>TELÉFONO</b>                          |                             |  |
| <b>REMITENTE</b><br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. |                      |                                             |                                 | <b>RADICADO</b><br>2015 - 383                                  |  |                                                                            | <b>PROCESO</b><br>EJECUTIVO MIXTO |                                |                                        | <b>ARTÍCULO N°</b><br>Correo Certificado |                             |  |
| <b>DESTINATARIO</b><br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON        |                      |                                             |                                 | <b>DIRECCIÓN</b><br>CALLE 26 SUR NO 60 - 17 APTO 404 CP:110871 |  |                                                                            |                                   | <b>CÓDIGO POSTAL</b><br>110871 |                                        | <b>NUM. OBLIGACIÓN</b>                   |                             |  |
| <b>SERVICIO</b><br>MSJ                                     | <b>UNIDADES</b><br>1 | <b>PESO</b><br>GRS                          |                                 | <b>DIMENSIONES</b><br>L A A                                    |  | <b>PESO A COBRAR</b><br>1                                                  | <b>VALOR ASEGURADO</b><br>0       | <b>VALOR</b><br>35000          | <b>COSTO MANEJO</b>                    | <b>OTROS</b>                             | <b>VALOR TOTAL</b><br>35000 |  |
| <b>DICE CONTENER</b>                                       |                      | <b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b> |                                 |                                                                |  | <b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b><br>D M A                              |                                   |                                | <b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> |                                          |                             |  |
| <b>MUESTRA</b>                                             | <b>DOC</b>           |                                             |                                 |                                                                |  | <b>Rehusado</b>                                                            |                                   |                                | <b>No Reside</b>                       |                                          | <b>No Existe</b>            |  |
| <b>DESCRIPCIÓN</b><br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO        |                      |                                             |                                 |                                                                |  |                                                                            |                                   |                                |                                        |                                          |                             |  |
| <b>T5003</b>                                               |                      | <b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>   |                                 |                                                                |  | <b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b><br>D M A HORA MIN TELÉFONO                  |                                   |                                |                                        |                                          |                             |  |



JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CR 10 No 14-33 Piso 14

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CL 26 SUR No 60-17 APTO 404  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
**19 ABR. 2017**  
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
**2015-383**      **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**15 / 04 / 2015**

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

### PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA:** RBP121 **CLASE:** AUTOMOVIL **MARCA:** CHEVROLET; **MODELO:** 2010; **COLOR:** AZUL CORCEGA **CARROCERIA:** SEDAN **SERVICIO:** PARTICULAR; **MOTOR:** F18D31682231 **LINEA:** OPTRA; **CAPACIDAD:** PASAJEROS 5, **CILINDRAJE:** 1796 **GRAVAMEN:** PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. **MATRICULADO:** En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

### HECHOS

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.

19 ABR 2017



3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

#### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C.; 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

#### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

#### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

#### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

19 ABR 2017

CRA 8 No 69-19 QUINTA CAMACHO, BOGOTA D.C. TELS 7042213 7042219 7042217

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J



145

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-
4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.
5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43, hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



27 **ESPECIAL ENTREGAR POR LA NOCHE GENTE** 146

**ltd express**  
uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 9000147-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF. 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:  
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de  
Nov. de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3628004**

|                                                                    |               |                                      |  |                                                  |  |                    |  |                                                                     |  |            |                                 |                                    |  |           |  |                      |  |
|--------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------------------|--|--------------------|--|---------------------------------------------------------------------|--|------------|---------------------------------|------------------------------------|--|-----------|--|----------------------|--|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2017-03-27 08:51:31                    |               |                                      |  | PAÍS DESTINO<br>Colombia                         |  |                    |  | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000 |  |            |                                 | OFICINA ORIGEN<br>BGA_TEOREMA      |  |           |  |                      |  |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) CLAUDIA MOSOS                            |               |                                      |  | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                    |  |                    |  | DIRECCIÓN                                                           |  |            |                                 | TELÉFONO                           |  |           |  |                      |  |
| REMITENTE<br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. |               |                                      |  | RADICADO<br>2015-383                             |  |                    |  | PROCESO<br>EJECUTIVO MIXTO                                          |  |            |                                 | ARTÍCULO N°<br>292                 |  |           |  |                      |  |
| DESTINATARIO<br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON                       |               |                                      |  | DIRECCIÓN<br>CALLE 44 B SUR NO. 73C-28 CP:110841 |  |                    |  | CÓDIGO POSTAL<br>110841                                             |  |            |                                 | NUM. OBLIGACIÓN<br>79457668/839533 |  |           |  |                      |  |
| SERVICIO<br>MSJ                                                    | UNIDADES<br>1 | PESO<br>GRS.                         |  | DIMENSIONES<br>L A A                             |  | PESO A COBRAR<br>1 |  | VALOR ASEGURADO<br>0                                                |  | VALOR<br>0 |                                 | COSTO MANEJO                       |  | OTROS     |  | VALOR TOTAL<br>30000 |  |
| DICE CONTENEDOR<br>MUESTRA TCC                                     |               | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD |  |                                                  |  |                    |  | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D M A                              |  |            | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE |                                    |  |           |  |                      |  |
| DESCRIPCIÓN<br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO                       |               |                                      |  |                                                  |  |                    |  | Rehusado                                                            |  |            | No Reside                       |                                    |  | No Existe |  |                      |  |
| T5003                                                              |               | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN   |  |                                                  |  |                    |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A HORA MIN TEI                       |  |            | NOMBRE Y C.C. [Gustavo]         |                                    |  |           |  |                      |  |

**ltd express**  
uniendo al mundo

EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.MIN CO, FUNCIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
PRODUCCIÓN**  
**3628004**

147

DESTINATARIO

|                                                                   |               |                                      |                                                  |  |  |                                                                     |                                                                                                          |            |                                                                 |       |                      |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN<br>2017-03-27 08:51:31                   |               |                                      | PAÍS DESTINO<br>Colombia                         |  |  | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD<br>BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 |                                                                                                          |            | OFICINA ORIGEN<br>BGA_TEOREMA                                   |       |                      |
| ENVIADO POR<br>ABOGADO(A) CLAUDIA MOSOS                           |               |                                      | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN<br>0                    |  |  | DIRECCIÓN                                                           |                                                                                                          |            | TELÉFONO                                                        |       |                      |
| REMITENTE<br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA D.C. |               |                                      | RADICADO<br>2015-383                             |  |  | PROCESO<br>EJECUTIVO MIXTO                                          |                                                                                                          |            | ARTÍCULO N°<br>292                                              |       |                      |
| DESTINATARIO<br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON                      |               |                                      | DIRECCIÓN<br>CALLE 44 B SUR NO. 73C-28 CP:110841 |  |  | CÓDIGO POSTAL<br>110841                                             |                                                                                                          |            | NUM. OBLIGACIÓN<br>79457668/839533                              |       |                      |
| SERVICIO<br>MSJ                                                   | UNIDADES<br>1 | PESO<br>GRS.                         | DIMENSIONES<br>L A A                             |  |  | PESO A COBRAR<br>1                                                  | VALOR ASEGURADO<br>0                                                                                     | VALOR<br>0 | COSTO MANEJO                                                    | OTROS | VALOR TOTAL<br>30000 |
| DICE CONTENER<br>MUESTRA                                          |               | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD |                                                  |  |  |                                                                     | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>D M A                                                                   |            | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE<br>Rehusado No Reside No Existe |       |                      |
| DESCRIPCIÓN<br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO                      |               |                                      |                                                  |  |  |                                                                     | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando |            |                                                                 |       |                      |
| T5003                                                             |               |                                      |                                                  |  |  |                                                                     | NOMBRE Y C.C.                                                                                            |            |                                                                 |       |                      |
|                                                                   |               | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN   |                                                  |  |  |                                                                     | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>D M A                                                                         |            | HORA MIN TELÉFONO                                               |       |                      |

148



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510072393**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2015-383**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 31 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**DESTINATARIO:** JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO

**NOTIFICADO:** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A

**DEMANDADOS:** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**ANEXOS ENTREGADOS:** DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 44 B SUR NO. 73C-28 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TÉLEFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) O RESIDE EN ESTA DIRECCION

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el día 03 DE ABRIL DE 2017 en BOGOTA D.C.**

**Cordia**  
**ltd expres**  
**NIT 900.014.549-**

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.





149

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**CRR 10 No 14-33 Piso 14**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CLL 44 B SUR # 73 C - 28  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
**23 MAR. 2017**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
**2015-383**      **EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**15 / 04 / 2015**

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Círculo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadania Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA:** RBP121 **CLASE:** AUTOMOVIL **MARCA:** CHEVROLET; **MODELO:** 2010; **COLOR:** AZUL CORCEGA **CARROCERIA:** SEDAN **SERVICIO:** PARTICULAR; **MOTOR:** F18D31682231 **LINEA:** OPTRA; **CAPACIDAD:** PASAJEROS 5, **CILINDRAJE:** 1796 **GRAVAMEN:** PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. **MATRICULADO:** En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.

3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 – 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J

153

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-
4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.
5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No.  
43. hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

# ESPECIAL ENTREGAR POR LA NOCHE URGENTE

**ltd express**  
entregando al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3628004**

754

REMITENTE

|                                                                           |                      |                                             |                                      |  |                           |                                                                                                          |                   |                                   |                                                                             |                             |                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------|--|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|
| <b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b><br>2017-03-27 08:51:31                    |                      |                                             | <b>PAÍS DESTINO</b><br>Colombia      |  |                           | <b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b><br>BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000                               |                   |                                   | <b>OFICINA ORIGEN</b><br>BGA_TEOREMA                                        |                             |                                           |
| <b>ENVIADO POR</b><br>ABOGADO(A) CLAUDIA MOSOS                            |                      |                                             | <b>NIT / DOC IDENTIFICACIÓN</b><br>0 |  |                           | <b>DIRECCIÓN</b>                                                                                         |                   |                                   | <b>TELÉFONO</b>                                                             |                             |                                           |
| <b>REMITENTE</b><br>JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. |                      |                                             |                                      |  |                           | <b>RADICADO</b><br>2015-383                                                                              |                   | <b>PROCESO</b><br>EJECUTIVO MIXTO |                                                                             | <b>ARTÍCULO N°</b><br>292   |                                           |
| <b>DESTINATARIO</b><br>JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON                       |                      |                                             |                                      |  |                           | <b>DIRECCIÓN</b><br>CALLE 44 B SUR NO. 73C-28 CP:110841                                                  |                   |                                   | <b>CÓDIGO POSTAL</b><br>110841                                              |                             | <b>NUM. OBLIGACIÓN</b><br>79457668/839533 |
| <b>SERVICIO</b><br>MSJ                                                    | <b>UNIDADES</b><br>1 | <b>PESO</b><br>GRS                          | <b>DIMENSIONES</b><br>L A A          |  | <b>PESO A COBRAR</b><br>1 | <b>VALOR ASEGURADO</b><br>0                                                                              | <b>VALOR</b><br>0 | <b>COSTO MANEJO</b>               | <b>OTROS</b>                                                                | <b>VALOR TOTAL</b><br>30000 |                                           |
| <b>DICE CONTENER</b><br>MUESTRA 000                                       |                      | <b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b> |                                      |  |                           | <b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b><br>D M A                                                            |                   |                                   | <b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b>                                      |                             |                                           |
| <b>DESCRIPCIÓN</b><br>DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO                       |                      |                                             |                                      |  |                           | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando |                   |                                   | <b>Rehusado</b> <b>No Reside</b> <b>No Existe</b><br><b>NOMBRE Y C.C.  </b> |                             |                                           |
| <b>T5003</b>                                                              |                      | <b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>   |                                      |  |                           | <b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b><br>D M A HORA MIN TELÉFONO                                                |                   |                                   |                                                                             |                             |                                           |





**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**CRR 10 No 14-33 Piso 14**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**  
CLL 44 B SUR # 73 C - 28  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
**23 MAR. 2017**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
**2015-383**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**15 / 04 / 2015**

Demandante  
**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado  
**JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día **15** del mes de **ABRIL** del año **2015** profirió **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de 10 días para pagar y proponer excepciones. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.  
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio \_ Mandamiento de Pago X

Dirección del despacho judicial: **CRR 10 No 14-33 Piso 14**

**27 MAR 2017**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



15C

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.

3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.**  
**T. P. No. 79.504 del C. S. J**

27 MAR 2017

159

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

1. Por la suma de **\$16'268.246,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierásele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez  
(2)

27 MAR 2017

CON: NÚMERO: 100-1000000  
NO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY  
RE: MEXICANIZACIONES IN  
1928 1950

Mvp

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 hoy

LEONARDO LARROTA MEZA  
Secretario



260

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bucaramanga., representada legalmente por la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE CARACTER MIXTO Y DE MINIMA CUANTIA**, contra las siguientes personas: **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 79.457.668 domiciliado en Bogotá D.C.

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número 8.395.339 suscrito el día 20 de Septiembre del 2013, garantizado con prenda abierta sin tenencia a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en su condición de actual propietario del vehículo dado en prenda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$16.268.246** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de **\$14.945.610**, a partir del día 15 de Febrero de 2015 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, conforme liquidación a la vista que se anexa.

II. Que se decrete la venta en pública subasta del siguiente vehículo de propiedad de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, dado en prenda o garantía de la obligación:

**PLACA: RBP121 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2010; COLOR: AZUL CORCEGA CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: F18D31682231 LINEA: OPTRA; CAPACIDAD: PASAJEROS 5, CILINDRAJE: 1796 GRAVAMEN: PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S. A. MATRICULADO: En la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.**

III. Que se condene al demandado pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, suscribió el día 20 de Septiembre del 2013 el pagaré número **8.395.339**, obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, constituyo prenda abierta y sin tenencia, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, sobre el vehículo determinado en el punto II de las pretensiones de la presente demanda, el día 20 de Agosto del 2013, como consta en el contrato de prenda, el cual se encuentra debidamente inscrito en la secretaria de Transito de Bogotá, tal y como consta en el certificado de tradición que se aporta con la presente.



3. El demandado esta en mora de cumplir la obligación desde el 15 de Febrero de 2015, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
4. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
5. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
6. El señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, es propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

La cuantía, es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con el Código General del Proceso. El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, el señor juez es competente para conocer este asunto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884, 1200 a 1203, 1207 a 1220 del C. de Co.; 19, 20, 23 núm. 5, 75 y ss., 488 a 498, 505, 507 a 523, 554 a 559, 681 y ss. del C. de P. C., 2422 a 2427 del C.C., Ley 794 de 2003; Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

### PRUEBAS

1. Original del pagaré número **8.395.339** y de la carta de instrucciones de fecha 20 de Septiembre del 2013 suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A. de fecha 20 de Septiembre del 2013.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas **RBP121**.
4. Certificado de constitución y representación legal de **BANCO PICHINCHA S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio.
5. Poder especial otorgado a la suscrita por la Doctora MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ.

### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.

### NOTIFICACIONES PERSONALES

- El demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, las recibirán en la CL 55 A SUR No 27 – 66 y/o CRA 28 No 17 – 00 y/o CL 44 B SUR No 73 C – 28 y/o KR 28 No 18 - 64 y/o CL 46 SUR No 73 – 28 y/o CL 26 SUR No 60 – 17 APTO 404 y/o CL 44 BB SUR No 73 C – 28 todas de Bogotá D.C. y/o CL 39 No 16 B – 56 SANTA HELENA de Villavicencio.
- La demandante BANCO PICHINCHA S.A. y su representante legal, la Doctora **MARIA JANETH MARTINEZ VIRGUEZ**, las recibirá en la Carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D. C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de Bogotá D. C.

27 MAR 2017

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
ABOGADA

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** a la señorita **DIANA MARCELA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.032.242 y/o **ANDRES DAVID RAMIREZ ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.074.698 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 79.504 del C. S. J

27 MAR 2017

163

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. Quince de abril de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No 11001 40 03 **059 2015 00383 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado librar mandamiento ejecutivo MIXTO de Mínima Cuantía, en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$16'268.246,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la presente acción (pagaré) con fecha de vencimiento 14/02/2015.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$14.945.610,00 M/Cte.**, desde que la obligación se hizo exigible (15/02/2015), y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-
4. Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 505 del C. de P.C., entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.
5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines del poder conferido (art. 65 del C.P.C.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez  
(2)

Mvp

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL. Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 43 hoy

**17 ABR. 2015**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

27 MAR 2017

COMITÉ EJECUTIVO DE LA  
No. 11001 40 03 059 2015 00383 00  
EN CUMPLIMIENTO DE LA  
Res. N. 11001 40 03 059 2015 00383 00

Bogotá D.C. Mayo 8 de 2017

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

RAD.: 2015-383

**ASUNTO: CONSTANCIA AVISO DEMANDADO – SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito anexar, citatorio tramitado al demandado de la siguiente manera:

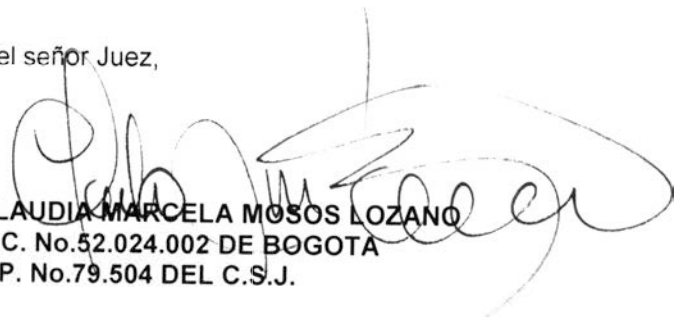
- La certificación No 3631440, informa que el citatorio enviado al demandado a la CL 26 SUR No 60-17 APTO 404 de la ciudad de Bogotá D.C, el día 25 de ABRIL de 2017, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION"
- La certificación No 3628004, informa que el citatorio enviado al demandado a la CL 44 B SUR No 73 C-28 de la ciudad de Bogotá D.C., el día 31 de MARZO de 2017, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA O RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION"
- La certificación No 3628003, informa que el citatorio enviado al demandado a la CL 46 SUR No 73-28 de la ciudad de Bogotá D.C., el día 31 de MARZO de 2017, fue **NEGATIVO**, al informar en las observaciones que: "LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA O RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION"

**SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**

Por último y Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que desconozco otro sitio a notificar del demandado.

Por lo anterior solicito comedidamente al señor Juez, conforme al artículo 108 del C.G.P., se emplace al demandado conforme a las respuestas de los AVISOS que se anexan.

Del señor Juez,

  
**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA  
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

55 Folio 7



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

10 MAYO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

25 MAY 2017

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 0038300**

Se le pone de presente a la apoderada de la parte actora, que si bien su memorial radicado el día 10 de mayo de 2017 fue presentado de manera extemporánea al termino concedido en el proveído de fecha 6 de marzo de 2017 (fl. 103), lo cierto es que en aras de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, el Juzgado de conformidad con el inciso 1º del núm. 4º del art. 625 del C.G.P., se le pone de presente a la parte ejecutante que el presente proceso se tramitará bajo los lineamientos del antiguo Código de Procedimiento Civil «hasta el vencimiento del término para proponer excepciones».

Así las cosas, se **DISPONE**:

En la forma establecida en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, emplácese al demandado **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Hágase las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el Tiempo, la República, el Nuevo Siglo o Portafolio.

**Notifíquese,**

**LUÍS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

**Juez**

|                                         |               |
|-----------------------------------------|---------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |               |
| No. <u>479</u>                          | DE HOY: _____ |
| La }<br>secretaria,                     |               |
| DORIS ORDÓÑEZ ENCISO.                   |               |



## Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

| NO. RECIBO/<br>PUBLICACIÓN | NOMBRE DE LA PERSONA CITADA                                                         | CEDULA Y/O NIT.<br>DEL CITADO | NATURALEZA<br>DEL PROCESO                       | PARTE DEMANDANTE                                                                          | PARTE DEMANDADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | JUZGADO                                             | NO. RADICACIÓN<br>EXPEDIENTE                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1114007401                 | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE<br>BERNABE QUINTANA PEREZ (Q.E.P.D.)          |                               | IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y<br>FILIAION NATURAL | SNAYDER QUINTANA CABRERA                                                                  | YESID MARTINEZ MUÑOZ (FILIAION<br>DE PATERNIDAD) Y EN CONTRA DE LOS<br>HEREDEROS DETERMINADOS MIGUEL ANGEL<br>QUINTANA DIAZ QUIEN SE ENCUENTRA<br>REPRESENTADO POR SU PROGENITORA MARIA<br>LILIANA DIAZ SANDOVAL Y EN CONTRA DE<br>LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL<br>EXTINTO BERNABE QUINTANA PEREZ (QEPD)<br>IMPUGNACION DE PATERNIDAD                               | JUZGADO VEINTISEIS (26) DE<br>FAMILIA DE BOGOTA     | 2015-687 OBJETO DE<br>EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS<br>INDETERMINADOS NOTIFICACION<br>AUTO ADMISORIO DE LA<br>DEMANDA FECHA AUTO<br>ADMISORIO: NOTIFICACION AUTO<br>ADMISORIO DE LA DEMANDA 13<br>DE SEPTIEMBRE DE 2013               |
| 1114007568                 | JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON                                                        | 79457668                      | EJECUTIVO MIXTO                                 | BANCO PICHINCHA S.A.                                                                      | JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | JUZGADO 59 CIVIL DEL MUNICIPAL<br>DE BOGOTÁ D.C.    | 2015-383<br>FECHA MANDAMIENTO DE PAGO<br>DEL: 15 DE ABRIL DE 2015<br>FECHA AUTO QUE ORDENA<br>EMPLAZAR: 25 DE MAYO DE 2017<br>NUMERO DE OBLIGACION:<br>8395339                                                                    |
| 1114007595                 | RICARDO SANCHEZ LEON                                                                | 79.739.329                    | EJECUTIVO SINGULAR                              | MILENIO PLAZA CENTRO COMERCIAL<br>P.H.                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE<br>BOGOTÁ D.C.        | 2015-0464<br>FECHA DEL MANDAMIENTO DE<br>PAGO 21 DE ABRIL DEL 2015                                                                                                                                                                |
| 1114007589.10              | HELMER TRIANA CLAVIJO                                                               | 79484757                      | EJECUTIVO                                       | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA<br>COLPATRIA S.A.                                              | HELMER TRIANA CLAVIJO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA                           | 2015/1436<br>FECHA MANDAMIENTO DE PAGO:<br>21/08/2015<br>FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR:<br>03/08/2017<br>AUTOS A NOTIFICAR: 21/08/2015,<br>12/04/2016, 23/09/2016 Y<br>03/08/2017<br>NUMERO DE OBLIGACION:<br>207419181341-135529036 |
| 1114007602-2               | MIGUEL EDUARDO BLANCO RAMIREZ                                                       |                               | EJECUTIVO SINGULAR                              | COOPERATIVA MULTIACTIVA<br>DE SERVICIOS CONTINENTAL<br>COOPCONTINENTAL NIT. 900.356.209-5 | MIGUEL EDUARDO BLANCO RAMIREZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.                | 2015-0388 - FECHA<br>MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE<br>MAYO DE 2015                                                                                                                                                                   |
| C.618                      | EMILIO ANTONIO CATAÑO VANEGAS                                                       |                               | ORDINARIO                                       | LIGIA CORREA DE GRANADA                                                                   | EMILIO ANTONIO CATAÑO VANEGAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO<br>CARTAGO VALLE         | 761473103002 - 2009 - 00078- 01                                                                                                                                                                                                   |
| COPL2008-6                 | EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS<br>INDETERMINADOS DEL SEÑOR REYNALDO SILVA<br>ZARATE |                               | PERTENENCIA                                     | JORGE LUIS DUARTE PARDO                                                                   | LIGIA JANETH SILVA TORRES, MARCELA SILVA<br>TORRES, JIMMY ALEXANDER SILVA PAREJA,<br>ERIKA JOHANA SILVA TORRES, STIVEN SILVA<br>MONTANEZ, BRAYAN SILVA MONTANEZ COMO<br>HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR<br>REYNALDO SILVA ZARATE, SUS HEREDEROS<br>INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS<br>INDETERMINADAS                                                                   | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL<br>CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ | No. 2015-0561. AUTO ADMISORIO<br>DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE<br>2015 Y 18 DE FEBRERO DE 2016                                                                                                                                      |
| FOR-2008-3                 | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS<br>GONZALEZ BETANCOURT                      |                               | EJECUTIVO LABORAL                               | GONZALO BETANCOURT RODRIGUEZ                                                              | SUCESORES DEL SEÑOR LUIS GONZALEZ<br>BETANCOURT, (QEPD) representada por los<br>señores: WILLIAM GONZALEZ NIÑO, EDGAR<br>YOBANY GONZALEZ NIÑO, FLOR ALBA<br>GONZALEZ NIÑO, MARTHA YANETH GONZALEZ<br>NIÑO, ANDREA CAROLINA GONZALEZ NIÑO,<br>COMO HEREDEROS EN CALIDAD DE HIJOS<br>LEGÍTIMOS E INDETERMINADOS Y MARIA<br>CONCEPCIÓN NIÑO COMO CONYUGUE<br>SOBREVIVIENTE | JUZGADO CUARTO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE TUNJA     | 2012-047<br>EMPLAZAMIENTO SEGÚN AUTO<br>DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015                                                                                                                                                            |
| IB.898                     | MARIA DEL PILAR DEVIA MONCALEANO                                                    |                               | EJECUTIVO SINGULAR                              | OCIEDAD BONILLA HERNANDEZ                                                                 | GLORIA DEL CARMEN DEVIA MONCALEANO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | EGUNDO CIVIL                                        | 730014022002201200420-00                                                                                                                                                                                                          |

LA REPUBLICA  
CERTIFICADO

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                  |                                                                                          |                                                                                                                                                                                          |                                                                             |                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IB.899     | A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LA EJECUTADA PARA QUE SE PRESENTEN POR SI O POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL LEGALMENTE CONSTITUIDO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL TERMINO DE EXPIRACION DEL EMPLAZAMIENTO |                                                  | EJECUTIVA SINGULAR                                                                       | SOCIEDAD CLINICA ANA LUCIA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.201.221-9 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE IBAGUE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO TRUJILLO RAMOS | SALUDVIDA E.P.S.                                                            | PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (TOLIMA)                                                                    | 2015/188                                                                                                                                                                                                |
| JS.906-7   | MEUDIS DELGADO HEREGUA                                                                                                                                                                                                                                                    | C.C. NO. 52,083,406                              | EJECUTIVO SINGULAR                                                                       | EDIFICIO BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO P.H.                                                                                                                                                | MEUDIS DELGADO HEREGUA                                                      | JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)                                       | 760014003026 2015 00599 00 OBJETO: RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO No. 1579, DE FECHA SEPTIEMBRE 03 DE 2015 Y A ESTAR A DERECHO EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY |
| MIR.2008-7 | JOSE OMAR SOLER MORENO                                                                                                                                                                                                                                                    | 1,052,358,592                                    | EJECUTIVO SINGULAR                                                                       | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.                                                                                                                                                           | JOSE OMAR SOLER MORENO                                                      | JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ                                                                             | 2015-01375-MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015. AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO: 22/06/17                                                                                                        |
| MTS-2008-1 | ALFONSO LIZCANO PAEZ                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                  | EJECUTIVO SINGULAR                                                                       | BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A"                                                                                                                                                      | VICTOR MANUEL VACA LEON Y ALFONSO LIZCANO PAEZ                              | SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA-CUNDINAMARCA                                                               | 2015-0193 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO. 10 DE ABRIL DE 2015                                                                                                                                                 |
| N.R-1708   | JOSUE MORENO AMAYA                                                                                                                                                                                                                                                        | 78.857.049                                       | EJECUTIVO SINGULAR                                                                       | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1                                                                                                                             | JOSUE MORENO AMAYA                                                          | 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                                                                                | 2015-0383 - FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2015 - FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 28 ABRIL DE 2017                                                                                    |
| NR.1710    | HENRY LUNA RAMIREZ                                                                                                                                                                                                                                                        | 3,246,445                                        | EJECUTIVO SINGULAR                                                                       | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1                                                                                                                             | HENRY LUNA RAMIREZ                                                          | DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.                                                           | 2016-0772/01 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 18 DE MAYO DE 2017 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE OCTUBRE DE 2014                                                                                |
| OC.6644    | CUADRICULA ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS                                                                                                                                                                                                                                  | 900268258-9                                      | DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLES ARRENDADOS DE MAYOR CUANTIA                 | BANCOLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                         | CUADRICULA ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS                                    | 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                                             | 2016-412 AUTO ADMISORIO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 05 DE DICIEMBRE DE 2016                                                                                                                              |
| OC.6645    | TECNOMAQUINADOS SAS, LUIS ENRIQUE UMANA MEJIA SANDRA MILENA DIAZ                                                                                                                                                                                                          | NIT. 900196093-0 C.C. 80.763.977 C.C. 52,235,457 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA                                                              | BANCOLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                         | TECNOMAQUINADOS SAS, LUIS ENRIQUE UMANA MEJIA Y SANDRA MILENA DIAZ          | JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                                                                        | 2.016-1366 MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE ENERO DE 2017.                                                                                                                                                    |
| OC.6646    | RAFAEL CAMILO CARO SALINAS                                                                                                                                                                                                                                                | 80.090.734                                       | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA                                                               | BANCOLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                         | RAFAEL CAMILO CARO SALINAS Y FINANBROKERS DE COLOMBIA SAS.                  | 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                                              | 2.016-856 MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE ENERO DE 2017                                                                                                                                                      |
| OC.6586-R  | CUADRICULA ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS Y DIANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ                                                                                                                                                                                               | 900268258-9 Y 52.781.838                         | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA                                                               | BANCOLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                         | CUADRICULA ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS Y DIANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ | 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                                             | 2016-426 - MANDAMIENTO DE PAGO : 04 DE NOVIEMBRE DE 2016                                                                                                                                                |
| OC.6643    | TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS (ART. 463 numeral 2 del C.G.P.)                                                                              | 80.090.734                                       | ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA Y PERSONAL | BANCOLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                         | WALTER ROMERO HENAO                                                         | 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | 2016-00055 - PROVIDENCIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2017                                                                                                                                                       |
| PER.2008-4 | MARIA DEL PILAR LOSADA CABRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO CORDON HERRERA.                                                                                                                                                                                     |                                                  | ORDINARIO REIVINDICATORIO                                                                | INVERSIONES INMOBILIARIAS SCS EN LIQUIDACION                                                                                                                                             | MARIA DEL PILAR LOSADA CABRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.                   | PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.                                                                       | 2014-00111-00. AUTO ADMISORIO DE 9 DE JUNIO DE 2014.                                                                                                                                                    |
| PER.2008-5 | CLELIA MERCEDES MONTAÑO FONQUE.                                                                                                                                                                                                                                           |                                                  | INCIDENTE.                                                                               | ALEXANDER VALDERRAMA TRUJILLO.                                                                                                                                                           | CLELIA MERCEDES MONTAÑO FONQUE.                                             | PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.                                                                  | 2013-00302-00. NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA APERTURA DEL INCIDENTE                                                                                                                                 |
| V-1919     | RUTH EMILIA AGUIRRE BARONA                                                                                                                                                                                                                                                | 40.373.934                                       | EJECUTIVO SINGULAR                                                                       | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON                                                                                                                                                              | RUT EMILIA AGUIRRE BARONA HUGO GIOVANNY LARA CLAVIJO                        | JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META                                                            | 50001 40 03 007 2016 00430 00 MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE JULIO DE 2016                                                                                                                                  |

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

Bogotá, Septiembre de 2017

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Radicación: 2015-383

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

**ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO PUBLICACIÓN Y SOLICITANDO NOMBRE CURADOR**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar al expediente, la certificación de la publicación del Emplazamiento a el señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, llevada a cabo el día 20 de Agosto de 2017 en LA REPUBLICA.

Lo anterior con el objeto que se sirva nombrar Curador Ad Litem y proseguir con éste el trámite pertinente.

Del señor juez,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C. C. No.52.024.002 DE BOGOTA  
T. P. No.79.504 DEL C. S. J.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL  
2 folios  
SEP 4'17 AM 11:20

168



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 14-33 piso 14**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA **07 DE SEPTIEMBRE DE 2017** NO CORRIERON

00 TÉRMINOS, EN VIRTUD DE LOS DISPUESTO EN LA CIRCULAR No PCSJC17-33, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE DEL EDIFICIO DE LOS JUZGADOS, CON OCASIÓN DE LA VISITA PASTORAL DE SU SANTIDAD EL PAPA FRANCISCO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Doris Ordoñez Enciso', is written over the printed name.  
**DORIS ORDÓÑEZ ENCISO**

**SECRETARIA**



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez Informando que:

- ☐ 1. Se exhibió en tiempo. Alego copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término precativo
- ☒ 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicación a tiempo SI ☒ NO ☐
- ☐ 9. Dar de cumplimiento al auto anterior
- ☐ 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 11. OTRO.

Fecha : \_\_\_\_\_

18 SET. 2017  
Secretario \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

20 OCT 2017

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00383 00**

Atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

**PRIMERO.-** Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 318 del C. P. C., visible a folio 166 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN.

**SEGUNDO.-** Nombrar como Curadores ad-litem del ejecutado a los auxiliares de la justicia cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa y que hace parte integral del presente proveído.

**2.1.-** Comuníqueseles telegráficamente su designación y adviértaseles que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se han notificado, se procederá a su reemplazo.

**2.2.-** Tener en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del mandamiento de pago. Los otros auxiliares de la justicia conservarán el turno de nombramiento de la lista.

**2.3.-** Señalar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 2. Acredítese el pago por parte de la actora, conforme lo previsto en el artículo 9 del C. de. P. Civil.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
**Juez**

|                                         |                             |
|-----------------------------------------|-----------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |                             |
| No. <u>03</u>                           | DE HOY: <u>23 OCT. 2017</u> |
| El secretario,                          |                             |
| DORIS ORDOÑEZ ENCISO                    |                             |





No. de designación: **DC 28237**

### **ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 14**

En el proceso No: **11001400305920150038300**  
Despacho que Designa: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **79321294**  
Nombres: **CESAR DELGADO**  
Apellidos: **DELGADO**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CARRERA 9 No. 17-24 OFICINA 904**  
Teléfono: **3418586**  
Correo electrónico: **ABOGADOCESARDELGADO@HOTMAIL.COM**  
Fecha de designación: **miércoles, 8 de noviembre de 2017 13:41:53**  
Proceso No: **11001400305920150038300**

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

171



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**TEL. 2142.-**

**CONSECUTIVO No.28237**

Respetado doctor

**CESAR DELGADO**

DIRECCION CARRERA 9 No. 17-24 OFICINA 904  
BOGOTA

09 NOV 2017

Despacho que Designa: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400305920150038300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 14**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Se le advierte que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.). - Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.-

**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**

Fecha de designación: **miércoles, 08 de noviembre de 2017 8:41:53 a. m.**

En el proceso No: **11001400305920150038300**

59 C.M.

| RAZON SOCIAL                   |                                   | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA         |        |                            |            |        |
|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|--------|----------------------------|------------|--------|
| CORPORACION - UNIDAD O JUZGADO |                                   | JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. |        |                            |            |        |
| DIRECCION REMITENTE            |                                   | CARRERA 10 314-33, Piso 14                |        |                            |            |        |
| FECHA DE IMPOSICION            |                                   | Fecha 9 de Noviembre de 2017              |        |                            |            |        |
| UDAD DE IMPOSICION             |                                   | BOGOTÁ D.C                                |        |                            |            |        |
| ORD                            | NOMBRE DE DESTINATARIO            | DIRECCIÓN                                 | CIUDAD | DEPARTAMENTO               | Nº DE      | Nº     |
| 1                              | Jhonn Jairo Sanguino Vega         | Carrera 10 #15-39, Oficina 909            | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2016-00797 | 2139 * |
| 2                              | Reynaldo Arévalo Cañon            | Avenida Jiménez #10-34, Oficina 403       | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2016-00604 | 2140 * |
| 3                              | Arquimedes Montoya Mendiveiso     | Carrera 9 #13-13, Oficina 316             | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2017-00129 | 2141 * |
| 4                              | Cesar Delgado                     | Carrera 9 #17-24, Oficina 904             | BOGOTA | CUNDINAMARCA               |            |        |
| 5                              | José Vicente Díaz Suárez          | Avenida Jiménez #8 A 20, Oficina 702      | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2016-00798 | 2143 * |
| 6                              | Camilo Sánchez Espejo             | Calle 12 B #7-80, Oficina 631             | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2016-00539 | 2144 * |
| 7                              | Cristy Shirley Gutiérrez Tay      | Calle 90 #0-68 Sur                        | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2017-1102  | 2145 * |
| 8                              | Edgar Rafael González Bernal      | Carrera 8 #16-88, Oficina 901             | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2016-00909 | 2147 * |
| 9                              | Martha Leonor Franco Castellanos  | Carrera n9 #13-13, Oficina 316            | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2016-00048 | 2148 * |
| 10                             | Javier Fernando Rincon Albarracin | Avenida 19 #97-31, Oficina 302            | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2014-00947 | 2149 * |
| 11                             | Gonzalo Alberto Escobar Cifuentes | Avenida 19 #10-08, Oficina 1002           | BOGOTA | CUNDINAMARCA               | 2016-00839 | 2150 * |
|                                | Doris Ordoñez Enciso              |                                           |        | Nombre Persona de Admisión |            |        |





República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

23 NOV. 2017

No compareció a la audiencia



(7]

**CESAR DELGADO**  
**ABOGADO**

SEÑOR DOCTOR

**JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

REF: *CURADURÍA*.

RADICACIÓN: 1100140030**5920150038300**

ASUNTO: **EXCUSA**

Señor Juez:

**CÉSAR DELGADO**, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de *curador ad litem* debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, por medio de la presente y con el acostumbrado respeto me permito manifestarle a su Juzgado la imposibilidad de aceptar el cargo asignado por su Despacho ya que he sido designado para el mismo oficio por otros Juzgado de esta ciudad en más de Cinco (05) oportunidades y en los cuales funjo como defensor de oficio.

Para lo anterior y si es de su consideración, sírvase a quien corresponda entrar a la página web de la rama judicial -*Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia*- para ratificar lo afirmado.

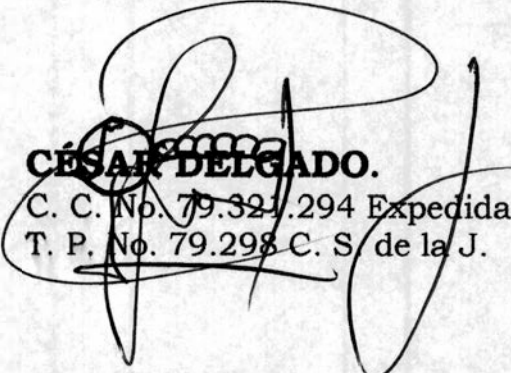
Todo lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso.

El suscrito recibe notificaciones personales en la Carrera 9 No. 17-24 Of. 904, Teléfono No. 341 85 86 de Bogotá D. C.

En los anteriores términos dejo sustentada mi excusa debidamente justificada de la no aceptación del cargo asignado por su Despacho.

Agradezco de antemano la atención prestada a este libelo.

De usted, Señor Juez, con toda atención:

  
**CÉSAR DELGADO.**

C. C. No. 79.321.294 Expedida en Bogotá D. C.

T. P. No. 79.298 C. S. de la J.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

1 folio

NOV 27 '17 PM 4:45

CESAR DELGADO  
ABOGADO

Des P 23

JUROS DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTAY NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D. C.

2.8 NOV. 2017

AL DESPACHO

CESAR DELGADO, abogado, profesional y representante legal de la sociedad por acciones denominada "Sociedad por Acciones de Inversión en el Mercado de Valores", en su calidad de abogado de la sociedad, por medio de la presente y con el debido respeto a la autoridad de la justicia, manifiesto a la juzgadora la imposibilidad de comparecer al proceso por causas de fuerza mayor que he sido designado para el mismo oficio por parte de la juzgadora en virtud de la imposibilidad de comparecer y en las causas como abogado de oficio.

Para lo anterior y a fin de su conocimiento y para su conocimiento de la página web de la juzgadora, para verificar la autenticidad de las firmas y sellos de la juzgadora para verificar la autenticidad.

Todo lo anterior se conforma con lo consignado en el numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En fe de lo cual se hacen constar las actuaciones personales en la Cartera 9 No. 17-24 de 2017, Teléfono No. 341 85 85 de Bogotá D. C.

En las actuaciones firmadas hego suscritas por causas debidamente justificadas de la no comparencia del cargo asignado por la juzgadora.

Atentamente, Cesar Delgado, abogado.

En fe de lo cual, Señor Juez, con toda atención.

CESAR DELGADO  
C. C. No. 17-24 Of. 2017 Expedido en Bogotá D. C.  
T. P. No. 341 85 85 de Bogotá D. C.

Cartera 9 No. 17-24 Of. 2017 Expedido en Bogotá D. C. 341 85 85 de Bogotá D. C.



174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 12 DEC 2017

**Expediente No. 11001 4003 059 2015 00383 00**

Aceptase la excusa presentada por la curadora nombrada en providencia de fecha 20 de octubre de 2017 (fol.169), entonces, el Juzgado, DISPONE:

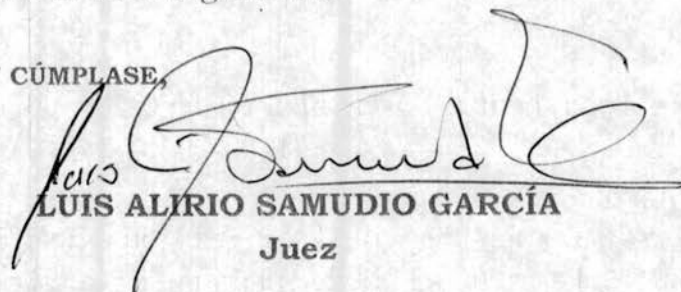
PRIMERO.- Relevar del cargo a la auxiliar designada en providencia de 20 de octubre de 2017 (fl. 169 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador ad-litem del demandado, al auxiliar de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Juez

|                                         |                            |
|-----------------------------------------|----------------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |                            |
| No. <u>117</u>                          | DE HOY: <u>13 DIC</u> 2017 |
| La secretaria,                          |                            |
| DORIS ORDOÑEZ ENCISO.                   |                            |

0726

775



No. de designación: **DC 36383**

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 14**

En el proceso No: **11001400305920150038300**  
Despacho que Designa: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **52035657**  
Nombres: **LUZ ELENA PÉREZ CAMACHO**  
Apellidos: **PÉREZ CAMACHO**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CALLE 12 B No. 8-39 OFICINA 408**  
Teléfono: **8401233**  
Correo electrónico: **LUZELENAPEREZC2@YAHOO.COM**  
Fecha de designación: **lunes, 29 de enero de 2018 20:08:12**  
Proceso No: **11001400305920150038300**

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



776

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

TEL. 0126.-

CONSECUTIVO No.36383

Respetado doctor

**LUZ ELENA PÉREZ CAMACHO**

DIRECCION CALLE 12 B No. 8-39 OFICINA 408  
BOGOTA

01 ENE 2018

Despacho que Designa: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400305920150038300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 14**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Se le advierte que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.). - Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.-

**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**

Secretaria



Fecha de designación: **lunes, 29 de enero de 2018 8:08:12 p.m.**  
En el proceso No: **11001400305920150038300**



59 C.M.

| RAZON SOCIAL                   |                                                                                      | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA         |         |                            |            |        |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------|----------------------------|------------|--------|
| CORPORACION - UNIDAD O JUZGADO |                                                                                      | JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. |         |                            |            |        |
| DIRECCION REMITENTE            |                                                                                      | CARRERA 10 314-33, Piso 14                |         |                            |            |        |
| FECHA DE IMPOSICION            |                                                                                      | Fecha 31 de Enero de 2018                 |         |                            |            |        |
| UDAD DE IMPOSICION             |                                                                                      | BOGOTÁ D.C                                |         |                            |            |        |
| ORD                            | NOMBRE DE DESTINATARIO                                                               | DIRECCIÓN                                 | CIUDAD  | DEPARTAMENTO               | Nº DE      | Nº     |
| 1                              | Jorge Armando Orjuela Murillo                                                        | Carrera 49 B #93-97, aparetamento 201     | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00055 | 0117 * |
| 2                              | Carlos Daza Barón                                                                    | Calle 15 #9-18, oficina 702               | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2015-01374 | 0118 * |
| 3                              | Camilo Sánchez Espejo                                                                | Calle 12 B #7-80, oficina 631             | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2015-01374 | 0119   |
| 4                              | Jorge Armando Montoya Moreno                                                         | Carrera 10 #16-18, oficina 201a           | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2015-01374 | 0120   |
| 5                              | Alirio Morales Becerra                                                               | Carrera 7 #3-31, Casa 51                  | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2015-01021 | 0121 * |
| 6                              | Orlando de Jesús Cruz Rodas                                                          | Carrera 4 #3-01                           | GACHETA | CUNDINAMARCA               | 2015-01021 | 0122   |
| 7                              | Jaime Alberto Sastoque Cubillos                                                      | Calle 24 A #81 C 20                       | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2015-01021 | 0123   |
| 8                              | Luz Elena Pérez Camacho                                                              | Calle 12 B #8-39, oficina 408             | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2015-00383 | 0126 * |
| 9                              | Leydi Gisella Cartagena Quinche                                                      | Carrera 5 #48 T 11 Sur                    | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2016-00916 | 0127 * |
| 10                             | Capital Salud E.P.S.-S                                                               | Carrera 29 C #73-23                       | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00009 | 0128 * |
| 11                             | Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.                         | Diagonal 34 #5-43                         | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00009 | 0129   |
| 12                             | Secretaría Distrital de Salud                                                        | Carrera 32 #12-81                         | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00009 | 0130   |
| 13                             | Maria Josefa Yepes y/o Magda del Socorro Yepes Morales                               | Carrera 13 #102-43, apartamento 101       | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2017-00964 | 0131 * |
| 14                             | Angie Carolina Rojas Rojas                                                           | Carrera 80 D #47-09 Sur                   | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00061 | 0133 * |
| 15                             | Angie Xiomara Cubillos de Mora, José Alberto Mora Criollo y Ruth Camila Mora Barrero | Calle 36 C Sur #3 A 09                    | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00060 | 0134 * |
| 16                             | Yenny Alexandra Chala Molina                                                         | Carrera 145 #150-46, Apto 1003, Torre 1   | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2010-00939 | 0135 * |
| 17                             | Compensar E.P.S.                                                                     | Avenida El Dorado #66 A 48                | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2010-00939 | 0136 * |
| 18                             | Freddy Mauricio Gordo García                                                         | Carrera 59 #67-17                         | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00010 | 0137 * |
| 19                             | Gladys Adriana Mogollón Gómez                                                        | Calle 7 b #79 C 46                        | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00010 | 0138   |
| 20                             | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar                                           | Calle 38 C #37 A 12 Sur                   | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2018-00010 | 0139   |
| 21                             | Salud Total E.P.S.                                                                   | Carrera 20 #109-15                        | BOGOTA  | CUNDINAMARCA               | 2017-00723 | 0140   |
|                                | Doris Ordoñez Enciso                                                                 |                                           |         | Nombre Persona de Admisión |            |        |



178

## DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: Ejecutivo No.11001 40 03 059 2015 00383 00

Demandante: BANCO PICHINCHA.

Demandado: JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCÓN.

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), compareció ante el Despacho del Juzgado 59 Civil Municipal de ésta ciudad, la Doctora Luz Elena Pérez Camacho, identificado con la C.C. No. 52035657 de , Tarjeta Profesional N° 165907 del C.S.J., quien se notifica en calidad de **curador ad-litem** del emplazado Jairo Esteban Alfonso Rincón., según nombramiento de fecha 12 de diciembre del 2017 (fl 174), a quien notifique del auto que libra mandamiento de pago de fecha quince (15) de Abril de 2015. se le informa a al notificada, que cuenta con 5 días para cumplir con la obligación o diez días para excepcionar y/o contestar la demanda, se le hace entrega al notificado copia de la demanda y sus anexos. Manifiesta que recibe notificaciones en la Calle 12B No. 8-39 Oficina 408 de esta ciudad, teléfono 319 374 2313. Una vez enterada del auto anterior firma como aparece.-

La Notificada:

  
Dra. Luz Elena Pérez Camacho  
C.C. No. 52.035.657 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 165907 del C.S.J.

Quien notifica:

  
Mónica Carolina Ordoñez Enciso





LUZ ELENA PÉREZ CAMACHO  
ABOGADA-ESPECIALIZADA  
Email: luzelenaperezc2@yahoo.com

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

FEB 14 '16 AM 8:35

179  
Fermis

SEÑOR

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE: BANCO  
PICHINCHA S.A contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON.

RAD. 2015 - 383

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

**LUZ ELENA PÉREZ CAMACHO** Mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.035.657 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 165.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor **JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON**, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término de ley me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.- Al Hecho Primero: No me consta. Que se pruebe
- 2.- Al Hecho Segundo: No me consta. Que se pruebe
- 3.- Al Hecho Tercero: No me consta. Que se pruebe.
- 4.- Al Hecho Cuarto: No me consta. Que se pruebe.
- 5.- Al Hecho Quinto: No me consta. Que se pruebe.
- 6.- Al Hecho Sexto: No me consta. Que se pruebe



LUZ ELENA PÉREZ CAMACHO  
ABOGADA-ESPECIALIZADA  
Email: luzelenaperezcz@yahoo.com

### EXCEPCIONES

No propongo excepciones previas por cuanto no encuentro ninguna de las contempladas en el art. 100 del C. G. P., tampoco propongo excepciones de fondo, ni de mérito, además no encontré fundamentos jurídicos para proponerlas, ya que desconozco los hechos y razones que me puedan servir de base para proponer alguna excepción en este proceso.

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las que obran en el libelo de la Demanda y presentada por la Apoderada de la Parte Actora.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Las normas aplicables a esta clase de proceso, considero son las enunciadas por el apoderado de la parte actora en su libelo, y por ende ellas deben aplicarse en lo pertinente en el trámite procesal.

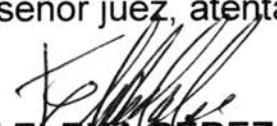
### NOTIFICACIONES

A la parte demandante, las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

A la parte demandada, las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

A la suscrita, las recibiré en la secretaria del juzgado o en mi domicilio profesional ubicado en la calle 12 B N° 8- 39 Edificio Bancoquia oficina 408 Bogotá D.C. Teléfono 3193742313, 3016584132.

Del señor juez, atentamente

  
**LUZ ELENA PÉREZ CAMACHO**  
C.C. N° 52035657 de Bogotá  
T.P. N° 165.907 del C. S.J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez Informando que:

- ☐ 1. Se subió en tiempo. Allago copia.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vencido el traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término de peritación se pronunciaron en término: SI ☒ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término probatorio
- ☐ 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicación a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 11. OTRO.

Fecha:

01 MAR. 2018

Secretario

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

'17 APR 2018'

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00383 00**

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado personalmente, a través de curadora *ad litem*, conforme da cuenta el acta de notificación visible a folio 178 del cuaderno principal, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones.

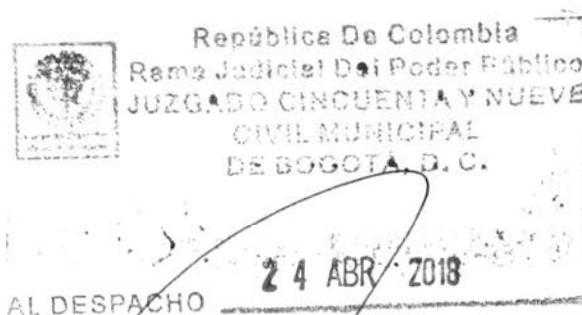
Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

*Auto*  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
**Juez**

ojss

|                                         |                      |
|-----------------------------------------|----------------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |                      |
| No. <i>037</i> DE HOY,                  | <b>18 ABR. 2018'</b> |
| La secretaria,                          |                      |
| DORIS ORDOÑEZ/ENCISO                    |                      |



*Corruse Trámite*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

16 MAY 2018

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00383 00**

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Banco Pichincha S.A. contra Jairo Esteban Alfonso Rincón.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado, mediante curador *ad-litem*, quien fuere enterado personalmente del mandamiento de pago (fl. 50 C-1), sin formular medios exceptivos (fl. 178 a 180 C-1).

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 15 de abril de 2015 (fl. 50 C-1).

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

**Notifiquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

**Juez**

Ojss

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 00 DE IOY: MAY 2018

La secretaria,

  
DORIS ORDONEZ ENCISO



183.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

24/05/2018                      2015-0383

|                                          |                     |
|------------------------------------------|---------------------|
| Agencias en derecho                      | \$ 850.000          |
| Arancel Judicial                         |                     |
| Pago correo certificado                  | \$ 120.000          |
| Póliza judicial                          | \$ 37.584           |
| Pago gastos Curador                      |                     |
| Honorarios Secuestre                     |                     |
| Gastos Secuestre                         |                     |
| Pago Horarios auxiliar de la justicia    |                     |
| Pago publicaciones art 318               |                     |
| Pago publicaciones 540 C de P.C          |                     |
| Recibos Registros de embargo (II.PP)     |                     |
| Recibos Registros de embargo (C. y Cio). |                     |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$ 1.007.584</b> |

Hoy, 24 MAY 2018, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

  
**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**

18 d.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

28 MAY 2018

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00383 00**

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 183 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
**Juez**

C.P.

|                                         |             |
|-----------------------------------------|-------------|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |             |
| No. 54 DE HOY,                          | 29 MAY 2018 |
| La secretaria,                          |             |
| DORIS ORDOÑEZ ENCISO                    |             |

| DESDE                             | HASTA    | ORDINARIO<br>LIBRE<br>ASIGNACION | EFFECTIVA<br>ANUAL |       |       | TASA<br>NOMINAL<br>VENCIDA<br>MENSUAL | TASA<br>NOMINAL<br>VENCIDA<br>DIARIA | DIAS | CAPITAL           | INTERESES      | ABONOS |                |                   | SUMATORIA INTERESES<br>MENOS ABONO | TOTAL             |
|-----------------------------------|----------|----------------------------------|--------------------|-------|-------|---------------------------------------|--------------------------------------|------|-------------------|----------------|--------|----------------|-------------------|------------------------------------|-------------------|
| (Superfinanciamiento - ord.x 1.5) |          |                                  |                    |       |       |                                       |                                      |      |                   |                |        |                |                   |                                    |                   |
| 14-02-15                          | 28-02-15 | 19,210                           | 28,815             | 1,288 | 1,021 | 2,132                                 | 0,071                                | 15   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 173.238,15 | C\$ -  | C\$ 173.238,15 | C\$ 173.238,15    | C\$ 173.238,15                     | C\$ 16.421.484,15 |
| 01-03-15                          | 31-03-15 | 19,210                           | 28,815             | 1,288 | 1,021 | 2,132                                 | 0,071                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 358.025,50 | C\$ -  | C\$ 358.025,50 | C\$ 531.263,65    | C\$ 16.779.509,65                  |                   |
| 01-04-15                          | 30-04-15 | 19,370                           | 29,055             | 1,291 | 1,021 | 2,148                                 | 0,072                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 349.050,51 | C\$ -  | C\$ 349.050,51 | C\$ 880.314,16    | C\$ 17.128.560,16                  |                   |
| 01-05-15                          | 31-05-15 | 19,370                           | 29,055             | 1,291 | 1,021 | 2,148                                 | 0,072                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 360.685,53 | C\$ -  | C\$ 360.685,53 | C\$ 1.240.999,68  | C\$ 17.489.245,68                  |                   |
| 01-06-15                          | 30-06-15 | 19,370                           | 29,055             | 1,291 | 1,021 | 2,148                                 | 0,072                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 349.050,51 | C\$ -  | C\$ 349.050,51 | C\$ 1.590.050,19  | C\$ 17.838.296,19                  |                   |
| 01-07-15                          | 31-07-15 | 19,260                           | 28,890             | 1,289 | 1,021 | 2,137                                 | 0,071                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 358.857,25 | C\$ -  | C\$ 358.857,25 | C\$ 1.948.907,44  | C\$ 18.197.153,44                  |                   |
| 01-08-15                          | 31-08-15 | 19,260                           | 28,890             | 1,289 | 1,021 | 2,137                                 | 0,071                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 358.857,25 | C\$ -  | C\$ 358.857,25 | C\$ 2.307.764,69  | C\$ 18.556.010,69                  |                   |
| 01-09-15                          | 30-09-15 | 19,260                           | 28,890             | 1,289 | 1,021 | 2,137                                 | 0,071                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 347.281,21 | C\$ -  | C\$ 347.281,21 | C\$ 2.655.045,89  | C\$ 18.903.291,89                  |                   |
| 01-10-15                          | 31-10-15 | 19,330                           | 28,995             | 1,290 | 1,021 | 2,144                                 | 0,071                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 360.020,95 | C\$ -  | C\$ 360.020,95 | C\$ 3.015.066,84  | C\$ 19.263.312,84                  |                   |
| 01-11-15                          | 30-11-15 | 19,330                           | 28,995             | 1,290 | 1,021 | 2,144                                 | 0,071                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 348.407,37 | C\$ -  | C\$ 348.407,37 | C\$ 3.363.474,20  | C\$ 19.611.720,20                  |                   |
| 01-12-15                          | 31-12-15 | 19,330                           | 28,995             | 1,290 | 1,021 | 2,144                                 | 0,071                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 360.020,95 | C\$ -  | C\$ 360.020,95 | C\$ 3.723.495,15  | C\$ 19.971.741,15                  |                   |
| 01-01-16                          | 31-01-16 | 19,680                           | 29,520             | 1,295 | 1,022 | 2,179                                 | 0,073                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 365.826,45 | C\$ -  | C\$ 365.826,45 | C\$ 4.089.321,60  | C\$ 20.337.567,60                  |                   |
| 01-02-16                          | 29-02-16 | 19,680                           | 29,520             | 1,295 | 1,022 | 2,179                                 | 0,073                                | 29   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 342.224,74 | C\$ -  | C\$ 342.224,74 | C\$ 4.431.546,35  | C\$ 20.679.792,35                  |                   |
| 01-03-16                          | 31-03-16 | 19,680                           | 29,520             | 1,295 | 1,022 | 2,179                                 | 0,073                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 365.826,45 | C\$ -  | C\$ 365.826,45 | C\$ 4.797.372,80  | C\$ 21.045.618,80                  |                   |
| 01-04-16                          | 30-04-16 | 20,540                           | 30,810             | 1,308 | 1,023 | 2,263                                 | 0,075                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 367.742,22 | C\$ -  | C\$ 367.742,22 | C\$ 5.165.115,02  | C\$ 21.413.361,02                  |                   |
| 01-05-16                          | 31-05-16 | 20,540                           | 30,810             | 1,308 | 1,023 | 2,263                                 | 0,075                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 380.000,30 | C\$ -  | C\$ 380.000,30 | C\$ 5.545.115,32  | C\$ 21.793.361,32                  |                   |
| 06-06-16                          | 30-06-16 | 20,540                           | 30,810             | 1,308 | 1,023 | 2,263                                 | 0,075                                | 25   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 306.451,85 | C\$ -  | C\$ 306.451,85 | C\$ 5.851.567,17  | C\$ 22.099.813,17                  |                   |
| 01-07-16                          | 31-07-16 | 21,340                           | 32,010             | 1,320 | 1,023 | 2,341                                 | 0,078                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 393.070,70 | C\$ -  | C\$ 393.070,70 | C\$ 6.244.637,87  | C\$ 22.492.883,87                  |                   |
| 01-08-16                          | 31-08-16 | 21,340                           | 32,010             | 1,320 | 1,023 | 2,341                                 | 0,078                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 393.070,70 | C\$ -  | C\$ 393.070,70 | C\$ 6.637.708,58  | C\$ 22.885.954,58                  |                   |
| 01-09-16                          | 30-09-16 | 21,340                           | 32,010             | 1,320 | 1,023 | 2,341                                 | 0,078                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 380.391,00 | C\$ -  | C\$ 380.391,00 | C\$ 7.018.099,58  | C\$ 23.266.345,58                  |                   |
| 01-10-16                          | 31-10-16 | 21,990                           | 32,985             | 1,330 | 1,024 | 2,404                                 | 0,080                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 403.610,46 | C\$ -  | C\$ 403.610,46 | C\$ 7.421.710,04  | C\$ 23.669.956,04                  |                   |
| 01-11-16                          | 30-11-16 | 21,990                           | 32,985             | 1,330 | 1,024 | 2,404                                 | 0,080                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 390.590,77 | C\$ -  | C\$ 390.590,77 | C\$ 7.812.300,80  | C\$ 24.060.546,80                  |                   |
| 01-12-16                          | 31-12-16 | 21,990                           | 32,985             | 1,330 | 1,024 | 2,404                                 | 0,080                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 403.610,46 | C\$ -  | C\$ 403.610,46 | C\$ 8.215.911,26  | C\$ 24.464.157,26                  |                   |
| 01-01-17                          | 31-01-17 | 22,340                           | 33,510             | 1,335 | 1,024 | 2,438                                 | 0,081                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 409.256,41 | C\$ -  | C\$ 409.256,41 | C\$ 8.625.167,67  | C\$ 24.873.413,67                  |                   |
| 01-02-17                          | 28-02-17 | 22,340                           | 33,510             | 1,335 | 1,024 | 2,438                                 | 0,081                                | 28   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 369.650,95 | C\$ -  | C\$ 369.650,95 | C\$ 8.994.818,62  | C\$ 25.243.064,62                  |                   |
| 01-03-17                          | 31-03-17 | 22,340                           | 33,510             | 1,335 | 1,024 | 2,438                                 | 0,081                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 409.256,41 | C\$ -  | C\$ 409.256,41 | C\$ 9.404.075,03  | C\$ 25.652.321,03                  |                   |
| 01-04-17                          | 30-04-17 | 22,330                           | 33,495             | 1,335 | 1,024 | 2,437                                 | 0,081                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 395.898,75 | C\$ -  | C\$ 395.898,75 | C\$ 9.799.973,78  | C\$ 26.048.219,78                  |                   |
| 01-05-17                          | 31-05-17 | 22,330                           | 33,495             | 1,335 | 1,024 | 2,437                                 | 0,081                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 409.095,38 | C\$ -  | C\$ 409.095,38 | C\$ 10.209.069,15 | C\$ 26.457.315,15                  |                   |
| 01-06-17                          | 30-06-17 | 22,330                           | 33,495             | 1,335 | 1,024 | 2,437                                 | 0,081                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 395.898,75 | C\$ -  | C\$ 395.898,75 | C\$ 10.604.967,90 | C\$ 26.853.213,90                  |                   |
| 01-07-17                          | 31-07-17 | 21,980                           | 32,970             | 1,330 | 1,024 | 2,403                                 | 0,080                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 403.448,85 | C\$ -  | C\$ 403.448,85 | C\$ 11.008.416,75 | C\$ 27.256.662,75                  |                   |
| 01-08-17                          | 31-08-17 | 21,980                           | 32,970             | 1,330 | 1,024 | 2,403                                 | 0,080                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 403.448,85 | C\$ -  | C\$ 403.448,85 | C\$ 11.411.865,60 | C\$ 27.660.111,60                  |                   |
| 01-09-17                          | 30-09-17 | 21,980                           | 32,970             | 1,330 | 1,024 | 2,403                                 | 0,080                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 390.434,37 | C\$ -  | C\$ 390.434,37 | C\$ 11.802.299,96 | C\$ 28.050.545,96                  |                   |
| 01-10-17                          | 31-10-17 | 21,150                           | 31,725             | 1,317 | 1,023 | 2,323                                 | 0,077                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 389.976,37 | C\$ -  | C\$ 389.976,37 | C\$ 12.192.276,34 | C\$ 28.440.522,34                  |                   |
| 01-11-17                          | 30-11-17 | 20,960                           | 31,440             | 1,314 | 1,023 | 2,304                                 | 0,077                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 374.396,03 | C\$ -  | C\$ 374.396,03 | C\$ 12.566.672,37 | C\$ 28.814.918,37                  |                   |
| 01-12-17                          | 31-12-17 | 20,770                           | 31,155             | 1,312 | 1,023 | 2,286                                 | 0,076                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 383.769,26 | C\$ -  | C\$ 383.769,26 | C\$ 12.950.441,63 | C\$ 29.198.687,63                  |                   |
| 01-01-18                          | 31-01-18 | 20,690                           | 31,035             | 1,310 | 1,023 | 2,278                                 | 0,076                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 382.459,35 | C\$ -  | C\$ 382.459,35 | C\$ 13.332.900,98 | C\$ 29.581.146,98                  |                   |
| 01-02-18                          | 28-02-18 | 21,010                           | 31,515             | 1,315 | 1,023 | 2,309                                 | 0,077                                | 28   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 350.173,79 | C\$ -  | C\$ 350.173,79 | C\$ 13.683.074,77 | C\$ 29.931.320,77                  |                   |
| 01-03-18                          | 31-03-18 | 20,680                           | 31,020             | 1,310 | 1,023 | 2,277                                 | 0,076                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 382.295,53 | C\$ -  | C\$ 382.295,53 | C\$ 14.065.370,30 | C\$ 30.313.616,30                  |                   |
| 01-04-18                          | 30-04-18 | 20,480                           | 30,720             | 1,307 | 1,023 | 2,257                                 | 0,075                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 366.789,28 | C\$ -  | C\$ 366.789,28 | C\$ 14.432.159,58 | C\$ 30.680.405,58                  |                   |
| 01-05-18                          | 31-05-18 | 20,480                           | 30,720             | 1,307 | 1,023 | 2,257                                 | 0,075                                | 31   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 379.015,59 | C\$ -  | C\$ 379.015,59 | C\$ 14.811.175,17 | C\$ 31.059.421,17                  |                   |
| 01-06-18                          | 30-06-18 | 20,480                           | 30,720             | 1,307 | 1,023 | 2,257                                 | 0,075                                | 30   | C\$ 16.248.246,00 | C\$ 366.789,28 | C\$ -  | C\$ 366.789,28 | C\$ 15.177.964,45 | C\$ 31.426.210,45                  |                   |

1505

Bogotá D.C, Junio de 2018

Señor  
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

RAD.: 2015-00383

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO E INFORME DE ABONOS

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar liquidación del crédito:

|                                                                                       |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1. SALDO INSOLUTO                                                                     | \$ 16.248.246,00 |
| 2. INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACCELERADO DESDE EL 03/03/2017 HASTA 30/06/2018 | \$ 15.177.964,45 |
| TOTAL                                                                                 | \$ 31.426.210,45 |

Solicito al señor juez aprobar la mencionada liquidación.

Lo anterior conforme a liquidación anexa.

Atentamente,

  
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO  
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J

136  
p. 2  
JUN 28 '18 PM 3:21

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **017**

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

Página: **1**

| No. Proceso                          | Clase Proceso      | Demandante                                                           | Demandado                     | Tipo de Traslado                                 | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 11001 40 03 059<br><b>2014 00254</b> | Ejecutivo Singular | AGRUPACION I MANZANA 71<br>URBANIZACION VILLA DEL RIO<br>LOTE DOS PH | LUIS ANDRES MONTENEGRO PULIDO | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.     | 05/07/2018    | 09/07/2018  |
| 11001 40 03 059<br><b>2015 00383</b> | Ejecutivo Mixto    | BANCO PICHINCHA                                                      | JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON  | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.     | 05/07/2018    | 09/07/2018  |
| 11001 40 03 059<br><b>2017 00809</b> | Verbal             | BANCO ITAU CORPBANCA<br>COLOMBIA S.A.                                | JUAN MAURICIO ROCHA MALPICA   | Traslado Art. 370 C.G.P.                         | 05/07/2018    | 11/07/2018  |
| 11001 40 03 059<br><b>2018 00111</b> | Verbal Sumario     | AGRUPACION DE VIVIENDA<br>NUEVA TIBABUYES SECTOR B                   | LUIS HIPOLITO DUARTE VELANDIA | Traslado Excepcion Verbal Inc. 6 Art. 391 C.G.P. | 05/07/2018    | 09/07/2018  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO , SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04 DE JULIO DE 2018** A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
DORIS ORDÓÑEZ ENCISO

SECRETARIO

107





República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez Informando que:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo. Añeno copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vencido el traslado del recurso de reposición
- ☒ 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término probatorio
- ☐ 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicaciones a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 11. OTRO.

Fecha : \_\_\_\_\_

11 JUL 2018

Secretario



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 27/07/2018  
Juzgado 110014003059

| Desde      | Hasta      | Dias | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital          | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora  | Saldo Interés Mora | Abonos  | SubTotal         |
|------------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 15/02/2015 | 28/02/2015 | 14   | 28,815      | 28,815 | 28,815   | 0,07%          | \$ 14.945.610,00 | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 145.202,91 | \$ 145.202,91      | \$ 0,00 | \$ 15.090.812,91 |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 | 31   | 28,815      | 28,815 | 28,815   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 321.520,72 | \$ 466.723,63      | \$ 0,00 | \$ 15.412.333,63 |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 | 30   | 29,055      | 29,055 | 29,055   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 313.437,24 | \$ 780.160,87      | \$ 0,00 | \$ 15.725.770,87 |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 | 31   | 29,055      | 29,055 | 29,055   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 323.885,15 | \$ 1.104.046,01    | \$ 0,00 | \$ 16.049.656,01 |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 | 30   | 29,055      | 29,055 | 29,055   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 313.437,24 | \$ 1.417.483,25    | \$ 0,00 | \$ 16.363.093,25 |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 | 31   | 28,89       | 28,89  | 28,89    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 322.260,08 | \$ 1.739.743,33    | \$ 0,00 | \$ 16.685.353,33 |
| 01/08/2015 | 31/08/2015 | 31   | 28,89       | 28,89  | 28,89    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 322.260,08 | \$ 2.062.003,40    | \$ 0,00 | \$ 17.007.613,40 |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 | 30   | 28,89       | 28,89  | 28,89    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 311.864,59 | \$ 2.373.867,99    | \$ 0,00 | \$ 17.319.477,99 |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 | 31   | 28,995      | 28,995 | 28,995   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 323.294,45 | \$ 2.697.162,44    | \$ 0,00 | \$ 17.642.772,44 |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 | 30   | 28,995      | 28,995 | 28,995   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 312.865,60 | \$ 3.010.028,04    | \$ 0,00 | \$ 17.955.638,04 |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 | 31   | 28,995      | 28,995 | 28,995   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 323.294,45 | \$ 3.333.322,49    | \$ 0,00 | \$ 18.278.932,49 |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 | 31   | 29,52       | 29,52  | 29,52    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 328.453,77 | \$ 3.661.776,26    | \$ 0,00 | \$ 18.607.386,26 |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 | 29   | 29,52       | 29,52  | 29,52    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 307.263,20 | \$ 3.969.039,46    | \$ 0,00 | \$ 18.914.649,46 |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 | 31   | 29,52       | 29,52  | 29,52    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 328.453,77 | \$ 4.297.493,22    | \$ 0,00 | \$ 19.243.103,22 |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 | 30   | 30,81       | 30,81  | 30,81    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 330.041,50 | \$ 4.627.534,72    | \$ 0,00 | \$ 19.573.144,72 |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 | 31   | 30,81       | 30,81  | 30,81    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 341.042,88 | \$ 4.968.577,60    | \$ 0,00 | \$ 19.914.187,60 |
| 01/06/2016 | 30/06/2016 | 30   | 30,81       | 30,81  | 30,81    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 330.041,50 | \$ 5.298.619,10    | \$ 0,00 | \$ 20.244.229,10 |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 | 31   | 32,01       | 32,01  | 32,01    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 352.643,02 | \$ 5.651.262,12    | \$ 0,00 | \$ 20.596.872,12 |
| 01/08/2016 | 31/08/2016 | 31   | 32,01       | 32,01  | 32,01    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 352.643,02 | \$ 6.003.905,14    | \$ 0,00 | \$ 20.949.515,14 |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 | 30   | 32,01       | 32,01  | 32,01    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 341.267,44 | \$ 6.345.172,58    | \$ 0,00 | \$ 21.290.782,58 |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 | 31   | 32,985      | 32,985 | 32,985   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 361.990,97 | \$ 6.707.163,55    | \$ 0,00 | \$ 21.652.773,55 |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 | 30   | 32,985      | 32,985 | 32,985   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 350.313,84 | \$ 7.057.477,39    | \$ 0,00 | \$ 22.003.087,39 |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 | 31   | 32,985      | 32,985 | 32,985   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 361.990,97 | \$ 7.419.468,36    | \$ 0,00 | \$ 22.365.078,36 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 31   | 33,51       | 33,51  | 33,51    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 366.996,21 | \$ 7.786.464,57    | \$ 0,00 | \$ 22.732.074,57 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 28   | 33,51       | 33,51  | 33,51    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 331.480,44 | \$ 8.117.945,01    | \$ 0,00 | \$ 23.063.555,01 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 31   | 33,51       | 33,51  | 33,51    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 366.996,21 | \$ 8.484.941,22    | \$ 0,00 | \$ 23.430.551,22 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 30   | 33,495      | 33,495 | 33,495   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 355.019,49 | \$ 8.839.960,71    | \$ 0,00 | \$ 23.785.570,71 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31   | 33,495      | 33,495 | 33,495   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 366.853,47 | \$ 9.206.814,18    | \$ 0,00 | \$ 24.152.424,18 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30   | 33,495      | 33,495 | 33,495   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 355.019,49 | \$ 9.561.833,67    | \$ 0,00 | \$ 24.507.443,67 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31   | 32,97       | 32,97  | 32,97    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 361.847,67 | \$ 9.923.681,34    | \$ 0,00 | \$ 24.869.291,34 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31   | 32,97       | 32,97  | 32,97    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 361.847,67 | \$ 10.285.529,02   | \$ 0,00 | \$ 25.231.139,02 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 30   | 32,97       | 32,97  | 32,97    | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 350.175,17 | \$ 10.635.704,18   | \$ 0,00 | \$ 25.581.314,18 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 31   | 31,725      | 31,725 | 31,725   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 349.897,54 | \$ 10.985.601,72   | \$ 0,00 | \$ 25.931.211,72 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30   | 31,44       | 31,44  | 31,44    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 335.947,86 | \$ 11.321.549,58   | \$ 0,00 | \$ 26.267.159,58 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31   | 31,155      | 31,155 | 31,155   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 344.388,75 | \$ 11.665.938,34   | \$ 0,00 | \$ 26.611.548,34 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31   | 31,035      | 31,035 | 31,035   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 343.225,97 | \$ 12.009.164,31   | \$ 0,00 | \$ 26.954.774,31 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28   | 31,515      | 31,515 | 31,515   | 0,08%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 314.205,85 | \$ 12.323.370,15   | \$ 0,00 | \$ 27.268.980,15 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31   | 31,02       | 31,02  | 31,02    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 343.080,55 | \$ 12.666.450,70   | \$ 0,00 | \$ 27.612.060,70 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30   | 30,72       | 30,72  | 30,72    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 329.195,42 | \$ 12.995.646,11   | \$ 0,00 | \$ 27.941.256,11 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31   | 30,66       | 30,66  | 30,66    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 339.585,41 | \$ 13.335.231,52   | \$ 0,00 | \$ 28.280.841,52 |
| 01/06/2018 | 28/06/2018 | 28   | 30,42       | 30,42  | 30,42    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 14.945.610,00   | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 304.612,88 | \$ 13.639.844,40   | \$ 0,00 | \$ 28.585.454,40 |



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/07/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 14.945.610,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00          |
| Total Capital          | \$ 14.945.610,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00          |
| Total Interes Mora     | \$ 13.639.844,40 |
| Total a pagar          | \$ 28.585.454,40 |
| - Abonos               | \$ 0,00          |
| Neto a pagar           | \$ 28.585.454,40 |

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

31 JUL 2018

**Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00383 00**

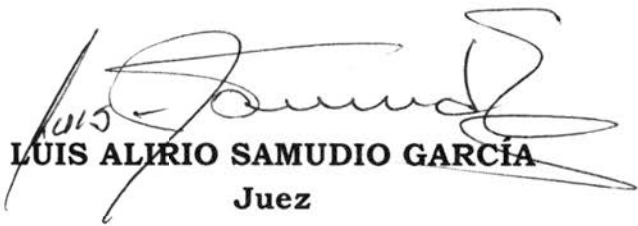
En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 185 y 186 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, los intereses moratorios deben liquidarse con base al capital que es \$14'945.610, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, de igual forma, la suma de dinero indicada por dicho concepto resulta ser superior a la que legalmente corresponde y, finalmente, el artículo 446 del C.G.P., prevé que el cálculo de los intereses causados se realizará hasta la fecha de presentación del escrito, que para este caso es hasta el 28 de junio de 2018.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. **(\$29'888.090,40)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (2 folios) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 15 de junio de 2018 es:

| Concepto                            | Valor                   |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Capital pagaré.                     | \$ 14'945.610,00        |
| Intereses de Mora sobre capital.    | \$ 13'639.844,40        |
| Intereses de Plazo.                 | \$ 1'302.636,00         |
| <b>Total Liquidación de crédito</b> | <b>\$ 29'888.090,40</b> |

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
**Juez**  
**(2)**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 3 DE HOY: \_\_\_\_\_

La secretaria,

01 AGO 2018

DORIS ORDOÑEZ ENCISO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 31/08/2018

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

**JUZGADO ORIGEN** 59-CM

**NUMERO DE PROCESO** 11001400305920150038300

**PARTES DEL PROCESO:**

**DEMANDANTE** Banco Pichincha. S. A.  
**DEMANDADO** Jairo Esteban Alfonso Rincon.

**TITULO VALOR:**

**CLASE** Pagaré  
**CANTIDAD** 1

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

| CUADERNO               | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO   | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|------------------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1             | 190    | X        |       | CUADERNO 4 |        |          |       |
| CUADERNO 2             | 44     | X        |       | CUADERNO 5 |        |          |       |
| CUADERNO 3             |        |          |       | CUADERNO 6 |        |          |       |
| CUADERNO               |        |          |       | CUADERNO   |        |          | 2     |
| <b>TOTAL CUADERNOS</b> |        |          |       |            |        |          |       |

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

| REQUISITO                                                                                                  | SI | NO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses                                                                 | X  |    |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito                                                                |    | X  |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito                                                      | X  |    |
| Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución                                                    |    | X  |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza                                              |    | X  |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades                 | X  |    |
| La liquidación de costas esta en firme                                                                     |    |    |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)     |    |    |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos. |    |    |
| Traslado de proceso Portal Web                                                                             |    |    |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI                                                                   |    |    |

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

**CUMPLE PARA REPARTO:** SI X NO

**REVISADO POR:** [Firma] ASAS.  
Asistente Administrativo Grado 5-6  
Sustanciador - Escribiente

**APROBADO POR:**  
Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**



Fecha : 21/sep./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página

1

**11001400305920150038300**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

019

13341

21/septiembre/2018 01:05:59

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

79457668

JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

7970

C01012-OF3343

REPARTIDO



EMPLEADO

059-2015-00383-00- J. 19 C.M.E.S



11001400305920150038300



# JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS

## LISTA DE PROCESOS PARA REMITIR A LA O

### PAQUETE

| JUZGADO DE ORIGEN | RADICADO                 | PROCESO               |           |
|-------------------|--------------------------|-----------------------|-----------|
| 69                | 110014003069201301102-00 | EJECUTIVO SINGULAR    | CO<br>PRI |
| 69                | 110014003069201301291-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |
| 26                | 110014003026201400274-00 | EJECUTIVO HIPOTECARIO |           |
| 26                | 110014003026201400405-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |
| 13                | 110014003013201400413-00 | EJECUTIVO MIXTO       | I         |
| 26                | 110014003026201400505-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |
| 26                | 110014003026201400510-00 | EJECUTIVO HIPOTECARIO | I         |
| 26                | 110014003026201400572-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |
| 26                | 110014003026201400576-00 | EJECUTIVO MIXTO       |           |
| 26                | 110014003026201400732-00 | EJECUTIVO SINGULAR    | P         |
| 26                | 110014003026201400749-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |
| 9                 | 110014189009201600046-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |
| 9                 | 110014189009201600079-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |
| 9                 | 110014189009201700091-00 | EJECUTIVO SINGULAR    |           |

**RV: SOLICITUD INFORME DE TITULOS PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA SA VS JAIRO ESTEBAN ALONSO RINCON RAD. 11001400305920150038300**

193

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 13:41

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** cmosos@hotmail.com <cmosos@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD TITULOS.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf;

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, y acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera  
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en pdf y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

**De:** Claudia Marcela Mosos [mailto:cmosos@hotmail.com]

**Enviado el:** miércoles, 3 de febrero de 2021 11:27 a. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** JAIROALFONSO21@GMAIL.COM

**Asunto:** SOLICITUD INFORME DE TITULOS PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA SA VS JAIRO ESTEBAN ALONSO RINCON RAD. 11001400305920150038300

Buenas tardes, remito memorial para su conocimiento y para ser anexado al expediente.

**Cordialmente,**

**Claudia Marcela Mosos Lozano**  
**Mosos Lozano Abogados S.A.S.**  
**Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho**  
**Tel: 7042213/17/ 19**  
**Celular: 3112576883**

Bogotá D.C. febrero 2021

Señor

**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA-JUEZ DE ORIGEN 59  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

**RAD.: 2015-00383**

**REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO  
ESTEBAN ALONSO RINCON.**

**ASUNTO: SOLICITUD INFORME DE TITULOS**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicito se proceda a realizar la conversión y elaboración de títulos judiciales del proceso en referencia, ya que por informe del demandado se constituyeron títulos por valor de \$2.035.027, con fecha de elaboración 2018/09/10.

Cabe indicar que se remite este memorial en cumplimiento al artículo 78 CGP como también del Decreto 806 de 2020 en su numeral 3 "Deberes de los sujetos Procesales", a los siguientes correos electrónicos:

**CORREOS:**

**PARTE DEMANDADA:**

- jairoalfonso21@gmail.com

**APODERADA PARTE DEMANDANTE:**

- cmosos@hotmail.com

Del señor Juez, respetuosamente;



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 79.504 DEL C.S.J**

80809 11-FEB-'21 11:58

80809 11-FEB-'21 11:58

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| NATALIA<br>CHINCHILLA | webloch: |
| F                     | 2        |
| U                     | Despacho |
| RADICADO              |          |
| 1077 - 155-19         |          |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
LITRADA AL DESPACHO

07

10 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones:

El (la) Secretario (a)



MEMORIAL SOLICITUD/REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A.  
contra JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON/RAD.2015-00383

195

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 9:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
FINANZ.BOG@GMAIL.COM <FINANZ.BOG@GMAIL.COM>; JAIROALFONSO21@GMAIL.COM <JAIROALFONSO21@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (317 KB)

1.SOLICITUD INFORME TITULOS.pdf;

Buen día, amablemente me permito remitir memorial para su respectivo tramite.

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano  
Mosos Lozano Abogados S.A.S.  
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho  
Tel: 7042213/17/ 19  
Celular: 3112576883

10-3-21

Del  
24

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

05579 22-APR-21 16:47

3145- 46- 19

Moscos Lozano

ABOGADO

196

Bogotá D.C. abril 2021

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA-JUEZ DE ORIGEN 59  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.  S. D.

RAD.: 2015-00383

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAIRO  
ESTEBAN ALFONSO RINCON.

**ASUNTO: SOLICITUD INFORME DE TITULOS**

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar al Despacho se proceda a elaborar informe de títulos del proceso en referencia, así mismo de existir títulos constituidos se elabore la correspondiente orden de pago a favor de mi poderdante.

Cabe indicar que se remite este memorial en cumplimiento al artículo 78 CGP como también del Decreto 806 de 2020 en su numeral 3 "Deberes de los sujetos Procesales", a los siguientes correos electrónicos:

**CORREOS:**

**PARTE DEMANDADA:**

- [jairoalfonso21@gmail.com](mailto:jairoalfonso21@gmail.com)
- [FINANZ.BOG@GMAIL.COM](mailto:FINANZ.BOG@GMAIL.COM)

**APODERADA PARTE DEMANDANTE:**

- [cmosos@hotmail.com](mailto:cmosos@hotmail.com)

Del señor Juez, respetuosamente;



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTA  
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J



Oficina de Recaudación  
Civil Municipal de Bogotá  
Al despacho

23 ABR 2021

|                                                                                     |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|  |            |
| República de Colombia                                                               |            |
| Banco de la Nación                                                                  |            |
| Junta de la Nación                                                                  |            |
| de la Nación                                                                        |            |
| 23 ABR 2021                                                                         |            |
| Recibido hoy:                                                                       | 10-00am    |
| Mora:                                                                               | Piayent ct |
| Cuota Recibida:                                                                     | 02FLS      |
| Pagos:                                                                              |            |

05379 22-APR-21 16:47



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

**Rad. 2015-00383 (59)**

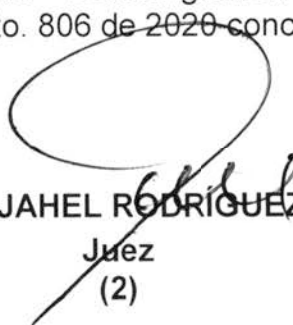
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

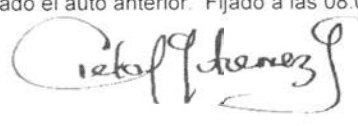
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

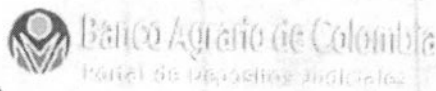
**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez  
(2)

DJGT

|                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b> |    |
| Por anotación en el Estado No. <u>66</u>                                                | de |
| Fecha <u>10 MAY 2021</u> fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.    |    |
|     |    |
| CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ                                                        |    |

198



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX

ROL: CSJ APOYO

DEPENDENCIA: CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 24/05/2021 2:40:40 PM

ÚLTIMO INGRESO: 24/05/2021 02:11:02 PM

CAMBIO CLAVE: 06/05/2021 07:54:01

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003059

20150038300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

|             | Número Título   | Documento  | Nombres            | Apellidos          | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor           |
|-------------|-----------------|------------|--------------------|--------------------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| VER DETALLE | 400100006810314 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA SA | BANCO PICHINCHA SA | IMPRESO ENTREGADO | 10/09/2018    | NO APLICA  | \$ 2.011.642,48 |
| VER DETALLE | 400100006810315 | 8902007567 | BANCO PICHINCHA SA | BANCO PICHINCHA SA | IMPRESO ENTREGADO | 10/09/2018    | NO APLICA  | \$ 23.385,15    |

Total Valor \$ 2.035.027,63

Imprimir

4608



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

REFERENCIA: 110014003 059 2015 00383 00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA

NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON

C.C 79.457.668

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS  
MAYO (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede a dar cumplimiento al proveído de (7 DE MAYO DE 2021 FI.197 C-1) en donde se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

|                         |                      |             |
|-------------------------|----------------------|-------------|
| Liquidación de Crédito: | 29.888.090,40        | FI. 190 C-1 |
| Liquidación de Costas:  | 1.007.584,00         | FI. 183 C-1 |
| <b>TOTAL</b>            | <b>30.895.674,40</b> |             |

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron (2) títulos por la suma de \$2.035.027,63 para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración dando cumplimiento a la providencia vista a folio 197 C-1.

| TITULOS A FAVOR DE BANCO PICHINCHA SA |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| OFICIO                                | VALOR                |
| 2021004608                            | 2.035.027,63         |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>2.035.027,63</b>  |
| <b>PTE ENTREGAR</b>                   | <b>28.860.646,77</b> |

|            |                 |                 |                    |    |    |            |                         |        |
|------------|-----------------|-----------------|--------------------|----|----|------------|-------------------------|--------|
| 2021004608 | 400100006810014 | \$ 2.035.027,63 | BANCO PICHINCHA SA | 59 | 19 | 07 DE 2021 | 11001400305920150038300 | ANDREA |
| 2021004608 | 400100006810015 | \$ 2.035.027,63 | BANCO PICHINCHA SA | 59 | 19 | 07 DE 2021 | 11001400305920150038300 | ANDREA |

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No. 2021004608 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 7 DE MAYO de 2021. Así mismo, se informa que a la fecha NO se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

ANDREA VASQUEZ V.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Universitario año 12  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MONICA JOHANNA ARCE  
COORDINADORA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL  
MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 08/06/2021    Oficio No.: 2021004608    REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400305920150038300

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: ALFONSO RINCON JAIRO ESTEBAN    CEDULA 79457668

Demandante: PICHINCHA S.A BANCO    NIT 8902007567

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 07/05/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8902007567BANCO PICHINCHA S.A.**

| Concepto del Depósito                    |                 |                |
|------------------------------------------|-----------------|----------------|
| Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria |                 |                |
| Fecha Depósito                           | Número Depósito | Valor          |
| 10/09/2018                               | 400100006810314 | \$2,011,642.48 |
| 10/09/2018                               | 400100006810315 | \$23,385.15    |
| TOTAL VALORES DEPOSITOS                  |                 | \$2,035,027.63 |

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA    Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 40039604

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA    Firma

Recibido por:

|              |               |                                 |                                |
|--------------|---------------|---------------------------------|--------------------------------|
| <p>Firma</p> | <p>Nombre</p> | <p>Número de Identificación</p> | <p>08/06/2021</p> <p>Fecha</p> |
|--------------|---------------|---------------------------------|--------------------------------|

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Señor (a):  
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES  
AV JIMENEZ No 9-43 PISO 4 OF 406  
[solucioneslegalesinteligentes@gmail.com](mailto:solucioneslegalesinteligentes@gmail.com)  
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0921-341

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-059-2015-00383-00** INICIADO  
POR BANCO PICHINCHA **CONTRA** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL  
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO  
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO  
SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO  
(5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

MIGUEL ÁNGEL ZORILLAS  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Lorena:leonR  
29/9/2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Señor (a):  
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES  
AV JIMENEZ No 9-43 PISO 4 OF 406  
[solucioneslegalesinteligentes@gmail.com](mailto:solucioneslegalesinteligentes@gmail.com)  
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0921-341

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-059-2015-00383-00** INICIADO  
POR BANCO PICHINCHA **CONTRA** JAIRO ESTEBAN ALFONSO RINCON (JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL  
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO  
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO  
SOBRE LA ADMINISTRACION DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO  
(5) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

MIGUEL ÁNGEL ZORILLAS  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Lorena:leonR  
29/9/2021



**Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

**De:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** lunes, 4 de octubre de 2021 2:37 p. m.  
**Para:** SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM  
**Asunto:** REMITE TELEGRAMA T-0921-341  
**Datos adjuntos:** T-0921-341.pdf  
**Importancia:** Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0921-341 dentro del Proceso No. **59-2015-383** que cursa en el Juzgado **19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



**Andrés Felipe López M.**  
Citador  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá  
Teléfono: 2438796  
Teléfono: 322 767 26 09

## **Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM  
**Enviado el:** lunes, 4 de octubre de 2021 2:37 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0921-341

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM (SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0921-341



REMITE  
TELEGRAMA T-...